



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 218

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2011-00072-00
DEMANDANTE: Juan Diego Gómez López
DEMANDADOS: José Ismael Perlaza Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

A través de escrito visible a índice digital # 17 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora da cumplimiento al requerimiento ordenado por el Despacho a través del Proveído No. 2351 de 04 de diciembre de 2020, mediante el cual, se lo requirió con el fin de que aportase los certificados correspondientes a los predios que garantizan las obligaciones que a través del presente asunto se ejecutan, donde constara que efectivamente la garantía hipotecaria constituida a favor de los señores Azael Arturo Ortiz y Gerardo Arturo Martínez, ya no se encontraba vigente, para de esta manera proceder a fijar fecha para la diligencia de remate.

Al respecto, de la revisión de los mismos se tiene que la garantía hipotecaria constituida a favor de los señores Azael Arturo Ortiz y Gerardo Arturo Martínez, permanece vigente, únicamente respecto de la matrícula inmobiliaria No. 370-384356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pues en el certificado de tradición anexado se indica en la anotación No. 19 que fue cancelada la anotación No. 10, sin embargo, la anotación contentiva de la mentada garantía hipotecaria es la No. 11, por lo que se indicara al apoderado que se esté a lo dispuesto en la providencia No. 2351 de 04 de diciembre de 2020, y se requerirá al togad del extremo activo a efectos de que se cerciore ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de lo indicado por el despacho y proceda a solicitar la respectiva corrección si a ello hay lugar.

Por otro lado, respecto de la otra M.I. 370-384339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se evidencia que efectivamente fue cancelada la garantía hipotecaria constituida a favor de los señores Azael Arturo Ortiz y Gerardo Arturo Martínez, lo cual hace procedente que se fije fecha de remate para dicha matrícula inmobiliaria previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	760013103-001-2011-00072-00
DEMANDANTE	Juan Diego Gómez López Jesús Alberto Guerrero Martínez
DEMANDADO (A)	José Ismael Perlaza Hurtado
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 241 del 07 de marzo de 2011 (Folio 24)
EMBARGO	MI 370-384339 y 370-384356 Folios 28 a 38
SECUESTRO	FOLIOS 59 a 62 Diligencia de secuestro – Folio 163 – JHON JERSON JORDAN VIVEROS (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$168.296.150.00 (Folios 138 a 139)
AVALUO	MI 370-384339 \$ 9.807.000 MI 370-384356 \$ 302.863.500 Auto No. 713 de 23 de abril de 2021, ID. 10
ACREEDOR HIPOTECARIO	Si. No obstante, existe certificación a folio 113 en la que el Juzgado 12 Civil del Circuito informa que ordenó la cancelación de esa garantía hipotecaria mediante auto 1449 del 19 de agosto de 2010.
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Concurrencia de embargos (Folios 116 y 147)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el apoderado de la parte actora a lo dispuesto en la providencia No.2351 de 04 de diciembre de 2020, únicamente en lo que respecta a la M.I. No. . 370-384356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del extremo activo a efectos de que se cerciore ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de lo indicado por el despacho y proceda a solicitar la respectiva corrección si a ello hay lugar.

TERCERO: SEÑALAR el día MARTES ONCE (11) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2.023) a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-384339, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.922.800), para la MI 370-384339, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali,



a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

CUARTO: TENER como base de la licitación la suma de \$6.864.900 para el bien con M.I., 370-384339 que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

QUINTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “*PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE*” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán

remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a786ab81ad52e05bd8ae0c2116706e083858930fb2f38d3f9c41d94c4f32d0b3**

Documento generado en 28/02/2023 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 201

RADICACION: 760013103-002-2016-00316-00
DEMANDANTE: AVGUST COLOMBIA SAS
DEMANDO: AGROPRODUCTIVA SA y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO
ORIGEN: JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La entidad BANCOLOMBIA S.A. solicitó la devolución de depósitos judiciales constituidos por error a cargo del presente asunto (documentos Nos. 28 y 35, cuaderno principal del expediente electrónico).

Revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se observa que el Juzgado 2° Civil del Circuito de Cali no ha trasladado los depósitos judiciales a cargo del presente asunto.

Por tanto, antes de decidir la petición de la entidad BANCOLOMBIA SA, se solicitará al juzgado de origen la conversión de los depósitos que se encuentra en su Cuenta Judicial y que corresponden a este proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial ejecutante solicitó se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-991709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 8 No. 20ª – 37 del Conjunto residencial Etapa I, apartamento 2-402 del municipio de Yumbo Valle del Cauca, de propiedad del señor VELASQUEZ GONZALEZ YEISSON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.503.258; como también el embargo y retención de las sumas que el señor VELASQUEZ GONZALEZ tenga a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y BANCO ITAU.

Frente a lo anterior, se debe indicar al memorialista que la segunda medida no se decretará, dado que las mismas ya fueron objeto de medida en Auto 10 de febrero de 2020, visible en el folio 102 del cuaderno de medidas y en auto 1596 de septiembre 10 de 2021 (ID03).

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el Art. 599 *ibídem*, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, correspondiente al mandamiento ejecutivo por la suma de \$6.200.000.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado 2° Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información para la conversión de depósitos judiciales:

Radicación: 76001310300220160031600

Demandante: AVGUST COLOMBIA SAS, NIT 900.527.664-8

Demandado: AGROPRODUCTIVA S.A., NIT 900.083.462-1

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR nuevamente al despacho una vez el Juzgado 2° Civil del Circuito de la Cali acredite la conversión de los depósitos judiciales.

TERCERO: NEGAR el decreto del embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el demandado YEISÓN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.199, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y BANCO ITAU, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-991709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 8 No. 20ª – 37 del Conjunto residencial Etapa I, apartamento 2-402 del municipio de Yumbo Valle del Cauca, de propiedad del señor VELASQUEZ GONZALEZ YEISSON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.503.258. Líbrese el correspondiente Oficio dirigido a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb227cc6c6fd84b31ee017aebc92a490c476de6f916e02e8d03a7f66be62c35c**

Documento generado en 27/02/2023 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

ACT/MVS/FLS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 222

RADICACIÓN: 760013103-005-2011-00221-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Grupo Empresarial Sol Inversiones S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la solicitud que antecede visible a índice digital No. 31 y 32, solicita la parte actora se fije fecha para la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en el presente asunto conforme dispone el artículo 448 del C.G.P.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad, en concordancia con el artículo 132 de la norma *ibídem*, determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	005-2011-00221-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO (A)	GRUPO EMPRESARIAL SOL INVERSIONES S.A. GESOL S.A.
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No.953 DEL 25 DE MAYO DE 2011 (folio 21)
EMBARGO	372-39669 (folio 37 C-2)
SECUESTRO	FOLIO 37 C-2 (ORDENA SECUESTRO) – FOLIO 153-154 C-2 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – JAMES AMEL ANGULO PEREA (SECUESTRE)
AVALUO INMUEBLE	\$263.000.000 (folio 139)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	FOLIO # 110 \$105.456.945,63
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Vistos los datos anteriormente expuestos, se observa que ha transcurrido un periodo de tiempo extenso entre el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme y la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate elevada por la parte actora; ergo, con el fin de evitar la afectación a los derechos e intereses de las partes, se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Buenaventura -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 372-39669.

En consecuencia, como quiera que no se satisfacen los requisitos dictados por el artículo 448 ibidem, este despacho se abstendrá de fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con M.I. 372-39669.

De igual manera, se requerirá a las partes a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Buenaventura - Valle - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 372-39669.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Buenaventura – Valle - Subdirección de Catastro.

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen al expediente la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f9a41fe31d9c9031b2bae33dddf9d570d3ea0039bacf653f7af3577fd7e961**

Documento generado en 28/02/2023 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 224

RADICACIÓN: 760013103-006-2017-00260-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Angie Lorena Bolaños Díaz
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede visible a índice digital No. 23, solicita la parte actora se fije fecha para la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en el presente asunto conforme dispone el artículo 448 del C.G.P.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad, en concordancia con el artículo 132 de la norma *ibídem*, determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-31-03-006-2017-00260-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (A)	ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1569 de 30 de octubre de 2017 (folio 62)
EMBARGO	M.I. 370-319959 (folios 1 y 2 CM)
SECUESTRO	Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS, MARICELA CARABALI (fl. 12 y 25)
AVALÚO INMUEBLE	\$269.200.000.oo. (M.I. 370-319959) índice digital 3
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$242.777.495 Aprobada mediante Auto No 2098 de 8 de noviembre de 2022 (índice 20).
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	ninguna

Vistos los datos anteriormente expuestos, se observa que ha transcurrido un periodo de tiempo extenso entre el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme y la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate elevada por la parte actora; ergo, con el fin de evitar la afectación a los derechos e intereses de las partes, se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali -Subdirección

de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-319959.

En consecuencia, como quiera que no se satisfacen los requisitos dictados por el artículo 448 ibidem, este despacho se abstendrá de fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con M.I. 370-319959.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-319959.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bf3f2fa68fa401d47a3d438b994b50f3c7220a458d6eb31a79bb91446eddc**

Documento generado en 28/02/2023 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 221

RADICACIÓN: 760013103-007-2011-00446-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Eudoxio Campaz
PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 15, la parte actora se fijó fecha para la diligencia de remate, petición que se despachara desfavorable, en virtud a que, la secuestre designada no ha manifestado al despacho la aceptación del cargo, por lo tanto, no se dan los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.

Por último, a índice digital No. 16, el abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con C.C. 16.895.487 y T.P. 167.391 del C.S. de la J., como apoderado de BANCO COOMEVA S.A.

TERCERO: REQUERIR a BANCO DAVIVIENDA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71a7423106c7dcd033b9a348576115fc570299d59dbff597199006c713b3fec**

Documento generado en 28/02/2023 02:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 198

RADICACIÓN: 760013103-008-2018-00278-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Diana Alexandra García Buitrago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A índice digital 06 del expediente digital, obra informe de gestión del secuestre designado para los bienes embargados y secuestrados en el presente asunto, el anterior informe se agregará al plenario y se pondrá en conocimiento de los interesados para lo que consideren conducente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe rendido por parte del secuestre designado Mejia & Asociados visible a índice digital 06 del expediente digital, para lo que consideren conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4335f21cff441ec81ba864830ba88ebe787ebfdea96507f58987a65547a61080**

Documento generado en 28/02/2023 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2018-278

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 16:23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Luz Edilma Mora Brito <lmora@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 16:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>; juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>;
repcion@mejiayasociadosabogados.com <repcion@mejiayasociadosabogados.com>;
outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2018-278

Buenas tardes **Señor JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.**

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CALLE 3 OESTE # 56-350 ALTOS DE GUADALUPE CONDOMINIO CAMPESTRE IV CASA 129 DOS NIVELES GARAJE 247 Y 248 en Cali, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: **DIANA ALEXANDRA GARCIA BUITRAGO**

RADICACION: **2018-278**

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente

LUZ EDILMA MORA BRITO

Abogada Outsourcing

MEJIA & ASOCIADOS

Abogados Especializados S.A.S



Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA ALEXANDRA GARCIA BUITRAGO

RADICACION: 2018-278

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 3 OESTE # 56-350 ALTOS DE GUADALUPE CONDOMINIO CAMPESTRE IV CASA 129 DOS NIVELES GARAJE 247 Y 248, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado la demandada y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 227

RADICACIÓN:76-001-3103-009-2010-00147-00
DEMANDANTE:Irene Fernández Otero - Cesionario
DEMANDADOS:Álvaro José Ocampo García
CLASE DE PROCESO:Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.022)

Mediante auto No. 1141 del 29 de septiembre de 2022, se corrió traslado a los avalúos presentados por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgárseles eficacia.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	009-2010-00147-00
DEMANDANTE	Rafael Antonio Mateus Padilla (Cesionario)
DEMANDADO (A)	Álvaro José Ocampo García
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO S/N del 14 de mayo de 2010 (folio 50)
EMBARGO	M.I. 370-241730, M.I. 370-241734 y M.I. 370-241731 (folios 53 y 58 al 65)
SECUESTRO	FOLIO 93, 94 Y 95 - Diligencia de secuestro remitida por la Secretaria de Gobierno Convivencia) – Folio 183 cuaderno principal – DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$415.512.454.56 (Folios 80 A 82)
AVALUO INMUEBLE	\$ M.I. 370-241730, M.I. 370-241734 y M.I. 370-24173 (ID 34)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Si fl. 232
OBSERVACIONES	

De la validación de los elementos anteriormente descritos, el despacho evidencia que la secuestre DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ fue removida de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará a la secuestre Betsy

Inés Arias Manosalva, y una vez en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales aumentados en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370 - 241730	\$ 449.699.000	\$ 224.849.500	\$ 674.548.500
370 - 241731	\$ 336.588.000	\$ 168.294.000	\$ 504.882.000
370 - 241734	\$ 9.277.000	\$ 4.638.500	\$ 13.915.500

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: RELEVAR del cargo de secuestre a John Jerson Jordán Viveros, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-241730, 370-241734 y 370-241731 a Betsy Ines Arias Manosalva, C.C. 62.633.457, ubicable en la Calle 18A No. 55-105 M-350 de Cali-Valle, teléfonos 399-7992-315-813-9968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com. Líbrese el respectivo telegrama.

QUINTO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a2898023afc3ba8cd3a108aaf350316d35abfa464b6c6be029a8cbbc328a1c**

Documento generado en 28/02/2023 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 215

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2012-00492-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Julián Antonio Velazco Arce

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito por parte de la apoderada del ejecutante solicitando la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-60231, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-31-03-009-2012-00492-00
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO (A)	Julián Antonio Velazco Arce
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto del 19 de diciembre de 2012 (folio 69)
EMBARGO	M.I. 378-60231 (folio 113)
SECUESTRO	Secuestre: Heybar Adiel Díaz (folios 139 y 140)
AVALUO INMUEBLE	\$ 402.669.200 auto No. 374 del 28-04-2022 (índice digital 8)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	Aprobada mediante Auto No. 1226 de 21/07/2021 (índice digital No. 5).
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2023 a las 10:00 A.M., para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-60231, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$161.067.680), para la MI 378 – 60231, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de \$281.868.440, que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFESIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87a97f434c7e284ca4fca7c35f6ff4d10ce1c08f55eb8767fe5d5755388e47f**

Documento generado en 28/02/2023 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 220

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2014-00328-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Hormaza Sarria y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 5, se allega memorial suscrito por el abogado conciliador de la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Cali, a través del cual informa que el 09 de septiembre de 2022, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, determino que el deudor Carlos Alberto Hormaza Sarria, tiene la calidad de comerciante y por lo tanto se rechazó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, lo cual, se agregara y se pondrá en conocimiento de las partes y de igual forma se reanudara el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida a su costa los respectivos avalúos catastrales de las M.I. Nos. 370-759913 y 370-759855, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo cual, por ser procedente se despachara favorable.

En el mismo sentido, el apoderado allega avaluó comercial de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-759913 y 370-759855, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual, se tendrá en cuenta una vez se alleguen los respectivos avalúos catastrales de los mismos, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Por último, el apoderado solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles embargados y secuestrados distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-759913 y 370-759855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, petición que se negara en esta oportunidad ya que no se cumplen los requisitos previsto en el artículo 448 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite compulsivo.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con las M.I 370-759913 y 370-759855.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

CUARTO: AGREGAR el avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo dicho en precedencia.

QUINTO: NEGAR la solicitud de fecha de remate allegada por el apoderado judicial de la parte actora conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1efe67a542561fc6f0a72c3787523735138c36790bc178330aa9bda16e2107b**

Documento generado en 28/02/2023 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Memorial aportando avalúo comercial - J 3 Civil Circuito de Ejecución - Bancolombia - Carlos Alberto Hormaza - Rad. 10-2014-328

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/01/2023 16:27

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial aportando avaluo comercial - Bancolombia S.A. - Carlos Hormaza 10-2014-328.pdf; Avaluo comercial.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Tatiana Torres Solarte <tts@gonzalezguzmanabogados.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 10:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ANA LUCIA JARAMILLO <alj@gonzalezguzmanabogados.com>; Luis Felipe González Guzmán
<lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; 'Camila Diaz' <cd@gonzalezguzmanabogados.com>;
jjs@gonzalezguzmanabogados.com <jjs@gonzalezguzmanabogados.com>

Asunto: Memorial aportando avalúo comercial - J 3 Civil Circuito de Ejecución - Bancolombia - Carlos Alberto Hormaza
- Rad. 10-2014-328

SEÑOR (A)

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DISTRITO JUDICIAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

- **REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO
- **DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
- **DEMANDADOS:** CARLOS ALBERTO HORMAZA
- **RADICACIÓN:** 10-2014-0328

Por instrucciones del Doctor Luis Felipe González Guzmán, apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso citado en la referencia, presento adjunto, memorial mediante el cual se solicita oficiar a Catastro Municipal para entrega de avalúo catastral de inmueble.

Lo anterior, mediante adjunto en PDF, que en efecto contiene el memorial.

Indico al despacho que el presente correo no se copia a la parte ejecutada por ser el perfeccionamiento de la medida cautelar.

Atentamente,



Tatiana Alejandra Torres Solarte

Abogada

✉ tts@gonzalezguzmanabogados.com

📍 Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102

☎ (+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133

Santiago de Cali, Valle del Cauca

www.gonzalezguzmanabogados.com

Santiago de Cali, 12 de enero del 2023

SEÑORES

JUEZ TERCERA (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DISTRITO JUDICIAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA

E.S.D.

- REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
- DEMANDANTE: "BANCOLOMBIA S.A."
- DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO HORMAZA
- RADICACIÓN: 10-2014-0328

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito presentar el avalúo comercial de acuerdo con el artículo 444 del C.G.P. de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso, identificados con las matrículas inmobiliarias números **370-759913 y 370-759855** de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO HORMAZA** los valores son los siguientes:

❖ **AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA # 370-759913** es por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$936.687.774,90)** según certificado expedido por la sociedad "**OC INGENIERÍA EU**" que se aporta con este escrito.

❖ **AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA # 370-759855** es por valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.000.000)** según certificado expedido por la sociedad "**OC INGENIERÍA EU**" que se aporta con este escrito.

Es así, como el valor comercial total de los bienes Avalúos es la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$994.687.775.).**

En consecuencia, ruego al Despacho una vez se corra traslado a la parte demandada se **SIRVA** aprobarlo.

Si, por el contrario, el despacho llegase a considerar necesario que se anexe al expediente el **CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE**, a fin de no menoscabar los intereses de la parte demandada, solicito al despacho se **SIRVA OFICIAR A LA OFICINA DE CATASTRO DE**

CALI, para que a mi costa expida el correspondiente certificado, toda vez que, fue imposible su obtención por no mediar orden judicial.

ANEXO: Certificado de Avalúo comercial realizado por **OC INGENIERÍA EU**.

Del Señor Juez,

Atentamente



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. N° 16'746.595 de Cali (V)

T.P. N° 68.434 del C. S. de la J.

**AVALUO COMERCIAL DE BIENES INMUEBLES
APARTAMENTO Y PARQUEADERO
EN CONDOMINIO CAMPESTRE CON P.H
INMUEBLES URBANOS**



FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE

**APARTAMENTO 303-6
PARQUEADERO 37-6
CALLE 6 OESTE # 10 OESTE - 85
CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE
BARRIO AGUACATAL
CALI - VALLE**

PARA ACLARACIONES SOBRE ESTE AVALUO REFERIR:

AVALUO No: OC 04 C 023 AV 0004

CASO PRG_2022_4202976

Santiago de Cali, enero 07 de 2023

Srs.
Gerencia de Valoración de Garantías
Vicepresidencia de Servicios Administrativos y seguridad
Grupo Bancolombia
Medellín.

RESUMEN DE VALORACION.

Conforme a su solicitud, presentamos a usted el resumen general del avalúo No.004 que contiene la valoración física e integral de los inmuebles asignados para esta labor:

Caso PRG_2022_4202976

FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE

ACTIVOS EN VALORACION:

Apartamento en Condominio Campestre con P.H

Apartamento 303-6 y Parquadero 37-6.

Condominio Campestre "BOSQUES DEL OESTE" P.H

CALLE 6 OESTE # 10 OESTE - 85.

Barrio: AGUACATAL. CALI - VALLE

EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE ES DE **\$994.687.775. NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C.**

Atentamente,



Omar Aníbal Cardona Medina

Ingeniero Civil

Mp 19202-35727 Cauca

RAA: AVAL-76305323 para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.

Nota: OC Ingeniería no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente y no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

Contenido

1.....	5
RESUMEN GENERAL DEL AVALUO	5
2.....	5
IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	5
3.....	5
IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:	5
3.2.....	5
FINALIDAD DEL SERVICIO	5
4.....	5
IDENTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN - INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:	5
5.....	6
BASES DE LA VALUACIÓN - TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR.....	6
6.....	6
IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE: 6	6
7.....	7
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:	7
7.6.5.	11
NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR:	11
7.7.	17
INFORMACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES:	17
7.7.5.3	18
AREA DE LOS INMUEBLES:	18
8.....	19
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS:	19
9.....	20
DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN:	20
10.	20
DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS:	20
11.	22
DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:	22
11.9.	28

VALUACIÓN:	28
12.	29
NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR:	29
13.	29
VIGENCIA DE LA VALORACIÓN	29
14.	29
CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:	29
15.	29
DECLARACIONES DE VALORACION	29
16.	30
REGISTRO FOTOGRAFICO:	30
17.	40
RAA. OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA	40
18.	45
MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	45

1.	RESUMEN GENERAL DEL AVALUO
2.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
2.1.	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: Este avalúo fue solicitado por EL Dr. Sergio Said Santafé Sayago Auxiliar Departamental I. Dirección de Originación y Cobranza Región Sur Bancolombia. Caso PRG_2022_4202976
2.2.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.
3.	IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:
3.1.	OBJETO DE LA VALUACIÓN: Se pretende con este avalúo entregar el VALOR COMERCIAL más cercano, el cual incluye la valoración física e integral de los siguientes inmuebles: Apartamento 303-6 y del Parqueadero 37-6. Localizados en el Condominio Campestre "BOSQUES DEL OESTE" P.H CALLE 6 OESTE # 10 OESTE - 85. Barrio: AGUACATAL. Cali El avalúo se ha basado en las normas internacionales para avalúos regidas por el IVSC (Internacional Valuation Standard Committee). El valor final más adelante presentado será el resultado de un análisis sobre predios similares en el sector. Estos valores contemplados están necesariamente ligados al comportamiento del mercado actual; Si las condiciones del mercado u otra serie de circunstancias intrínsecas cambian o se dan cambios en las normatividades del POT de la ciudad de Cali, un nuevo valor reflejará estos cambios.
3.2	FINALIDAD DEL SERVICIO
	REMATE
3.3.	DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN: Dirección Gestión del activo e inmobiliaria - Vicepresidencia de Servicios Administrativos. Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.
4.	IDENTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN - INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:
4.1	VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE: La visita fue realizada el día 05 de enero de 2023, por el Ingeniero Omar Cardona Medina, no fue posible ingreso a los inmuebles; Por no ser posible la comunicación con el cliente y no permitir el ingreso a la Unidad Residencial se aprueba realizar AVALUO DE FACHADA.

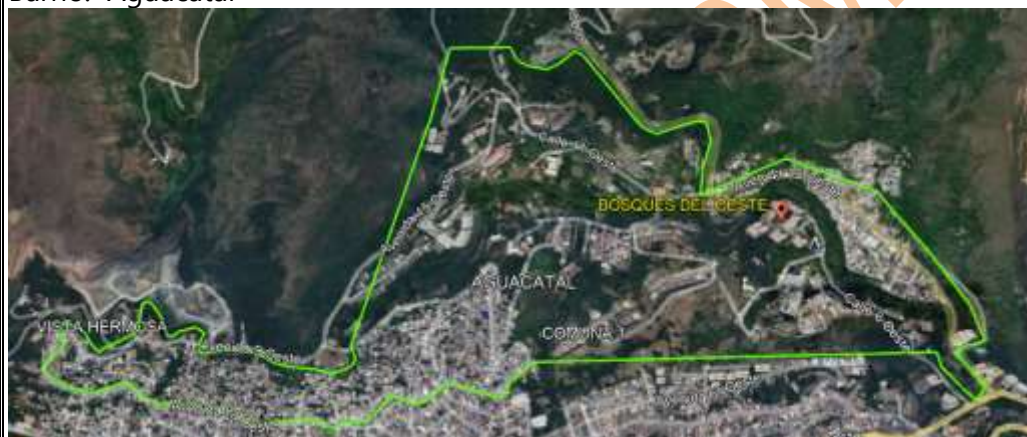
4.2	FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR:
Este avalúo fue desarrollado y entregado el 07 de enero de 2023.	
5.	BASES DE LA VALUACIÓN - TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR
5.1.	BASES DE LA VALUACIÓN:
La base de esta valuación es el Valor de Mercado El avalúo será desarrollado con base en la siguiente normatividad: • Normas internacionales de valuación IVS establecidas por el IVSB (Internacional Valuation Standards Board), organismo dependiente del IVSC (International Valuation Standards Council). • Resolución 0620 del 23 de septiembre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la cual reglamenta las metodologías valuatorias dentro del marco de la Ley 388 de 1997.	
5.2.	DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR:
Se entiende por Valor de Mercado (según el International Valuation Standards Council – IVSC) <u>“la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción”.</u>	
6.	IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE:
Según la información consignada en los Certificados de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 100% de los derechos de propiedad de los inmuebles objeto de avalúo son propiedad de: CARLOS ALBERTO HORMAZA SARRIA CC#: 14.969.644 BEATRIZ REGNA LOZANO DE HORMAZA CC#: 41.600.862 Con Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: OFICIO 1610 del 11 de junio de 2014. Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali. Embargo Ejecutivo con Acción Real. De: Bancolombia S.A a los Señores Carlos A. Hormaza y Beatriz R. de Hormaza Diligencia de Secuestro: Llevada a cabo el día jueves 21 de mayo de 2020. Despacho Comisorio 50. Radicación No. 010-2014-00828. Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Cali. <u>Nota: Este avalúo en ningún momento se constituye en un estudio de Títulos de propiedad, el avaluador confía en la veracidad de los documentos entregados por el solicitante.</u>	

7.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:
7.1.	PAÍS DE UBICACIÓN:
Colombia.	
7.2.	DEPARTAMENTO:
Valle del Cauca	
7.3.	MUNICIPIO DE UBICACIÓN:
Cali.	
7.4.	LOCALIZACION PREDIO
Escala Ciudad: El inmueble se localiza en el noroeste de la ciudad.	
	

Escala Sector: Comuna 1



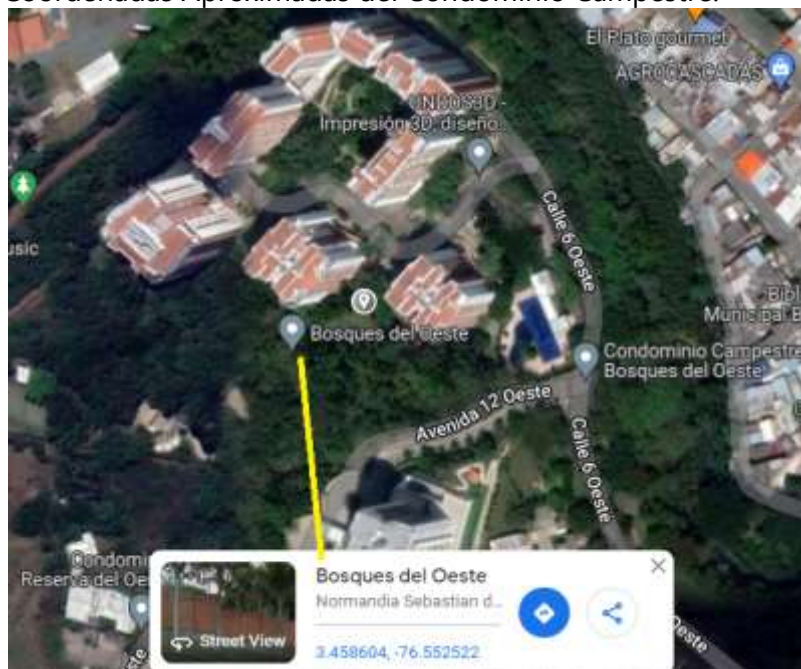
Barrio: Aguacatal



Localización: El condominio Campestre es Esquinero. Está al final de la vía



Coordenadas Aproximadas del Condominio Campestre:



Latitud: 3.458604,

Longitud: - 76.552522

<https://goo.gl/maps/pfgePgF1uw2Ydiu9>

Fuente: **GOOGLE EARTH**

7.5.	NOMBRE DEL BARRIO O ZONA:
Barrio Aguatal. El oeste de Cali, en especial el barrio Aguacatal es uno de los sectores con mejor clima para vivir de toda la ciudad, gracias a su cercanía a la cordillera y a que, por él, atraviesa el río Aguacatal, hay infinidad de árboles y naturaleza, el clima es bastante fresco, en comparación al resto de la ciudad. Cabe resaltar, que en los últimos años se han venido llevando a cabo varias mejoras en todo el sector del aguacatal, pavimentación de la vía principal, complementación del Masivo de occidente (MIO) con su ruta alimentadora "A06", también se resalta que varias constructoras muy reconocidas de la ciudad, se han fijado en el oeste de Cali, en especial en el barrio Aguacatal, para llevar a cabo, nuevos proyectos de vivienda, conjuntos cerrados, apartamentos, etc.	
7.6.	INFORMACIÓN DEL SECTOR:
7.6.1.	LOCALIZACIÓN:
El Condominio Campestre "Bosques del Oeste" se localiza en el Barrio Aguacatal en la Comuna 1 de Cali. La Comuna 1 hace parte del Distrito de Ladera. Está localizada al occidente del área urbana sobre el Piedemonte de la Cordillera Occidental, entre las cuencas de los ríos Cali y Aguacatal.	

En los aspectos socio-económicos en la comuna 1 la mayoría de sus habitantes hace parte de la Economía informal, y sus hogares son en de estratos bajo-bajo.



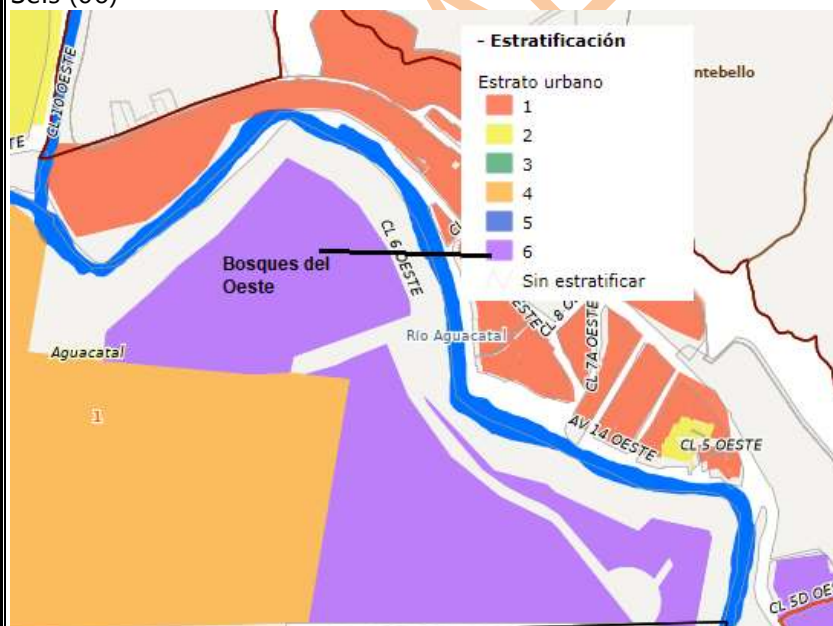
Fuente: IDESC /PBOT Cali 2014

7.6.2. SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SECTOR:

El sector cuenta con todos los servicios públicos que son prestados por Empresas Municipales de Cali EMCALI (Acueducto, Alcantarillado, Energía, y Telecomunicaciones), tiene servicio de Gas Natural por parte de Gases de Occidente, además de los servicios de telecomunicaciones prestados por los demás proveedores.

7.6.3. ESTRATO SOCIO-ECONÓMICO:

Seis (06)



Fuente: Visita/ DESC /PBOT Cali 2014

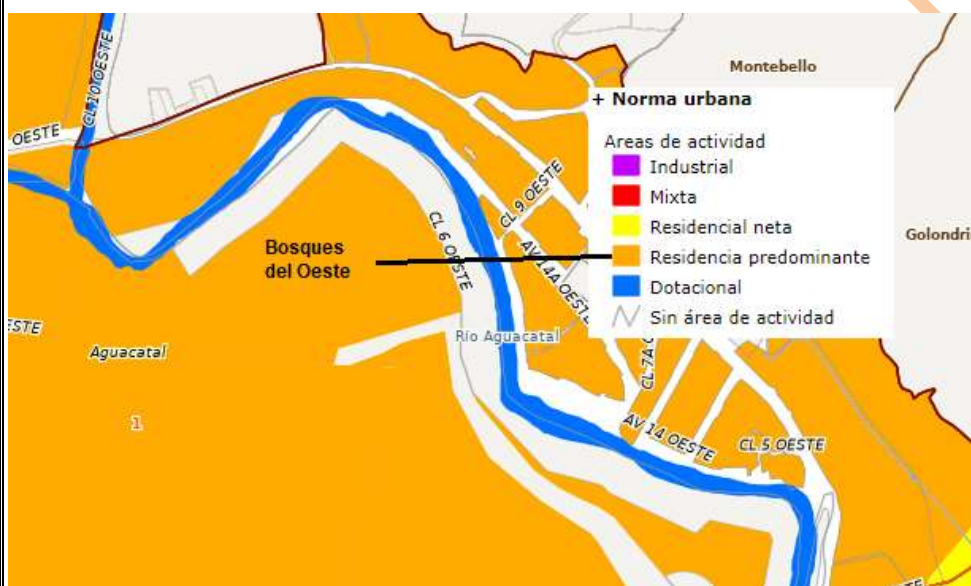
7.6.4. USOS PREDOMINANTES:

El sector evidencia un uso **Residencial**.

NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR:

El predio objeto de avalúo se encuentra bajo la normatividad del **Acuerdo No. 0373 del POT de Cali del año 2014.**

AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL PREDOMINANTE. Corresponde a aquellas áreas del territorio urbano cuya actividad principal es la residencial, y tiene como usos complementarios comercio y servicios asociados a la vivienda, los cuales se pueden desarrollar dentro del predio, en un área no mayor a ochenta (80 m²) metros cuadrados. De igual forma, se permite el desarrollo de actividades económicas complementarias a la vivienda sobre los corredores zonales de actividad que se definan en las Unidades de Planificación Urbana.

**TRATAMIENTO URBANISTICO:**

Tratamientos Urbanísticos. Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

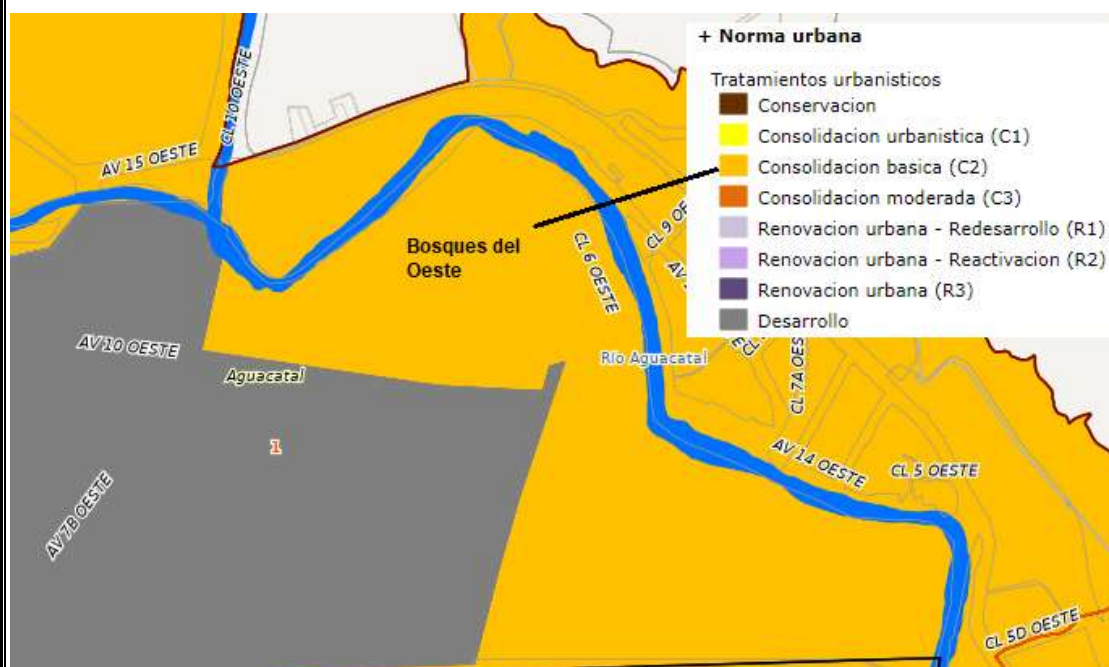
El Inmueble se localiza en el **Tratamiento Urbanístico de Consolidación.**

Regula las zonas urbanizadas donde la capacidad instalada en materia de servicios públicos domiciliarios, espacio público, equipamientos y movilidad permite un aumento de la edificabilidad con una inversión moderada.

Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Consolidación.

1. Consolidación 1 – consolidación urbanística (C1).
- 2. Consolidación 2 – consolidación básica (C2).**
3. Consolidación 3 – consolidación moderada C3).

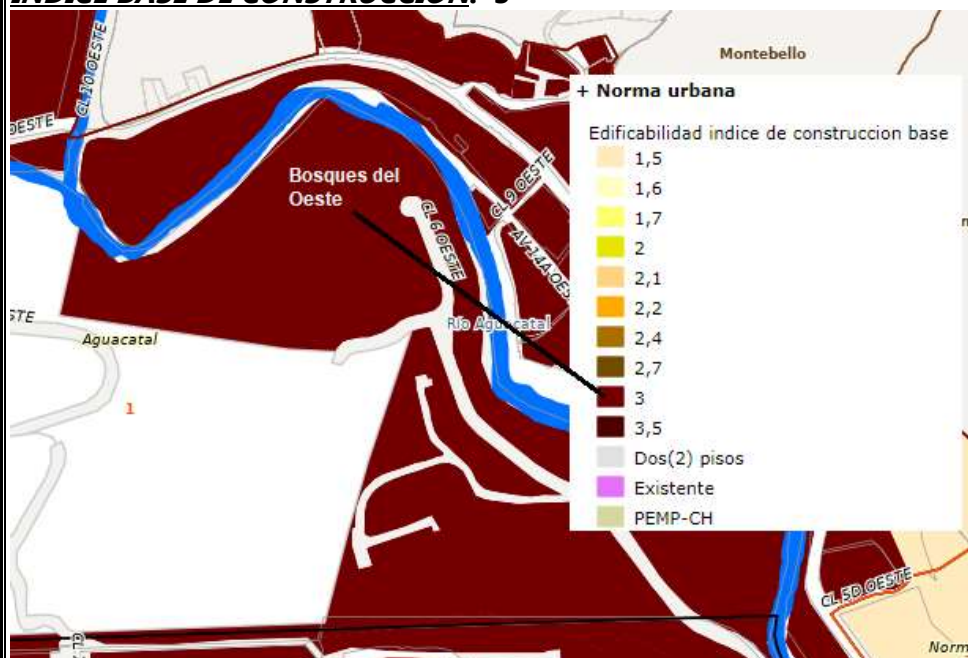
Consolidación Básica – C2. Sectores residenciales con tendencia de desarrollo principalmente por autoconstrucción, donde se pretende consolidar permitiendo la modificación moderada o ampliación de las edificaciones existentes.



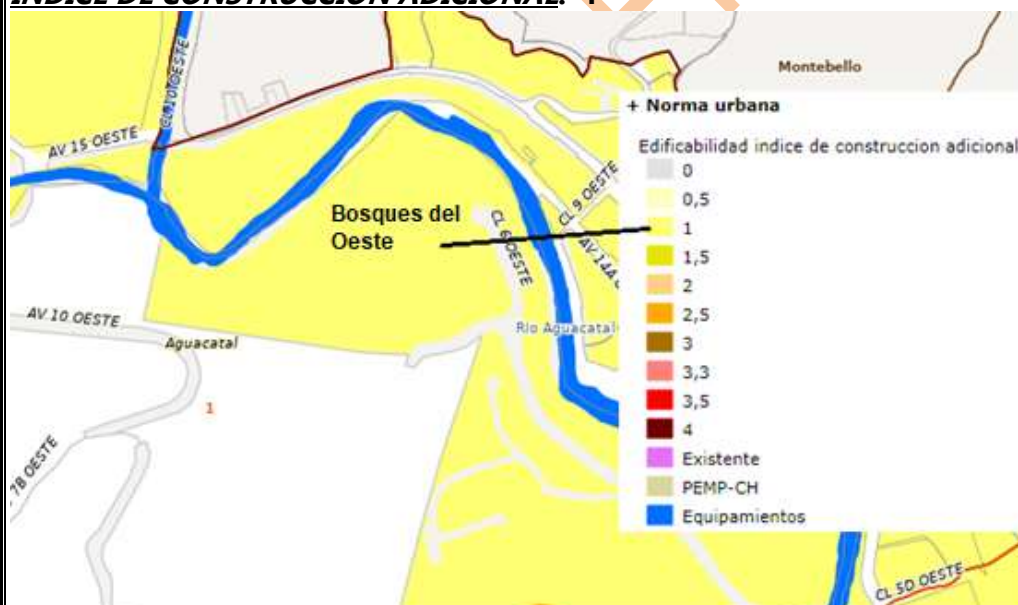
Artículo 313. Normas generales para el tratamiento de consolidación en sus diferentes modalidades. La presentación de proyectos en áreas de Consolidación en sus diferentes modalidades debe partir de las siguientes condiciones:

NORMAS GENERALES PARA CADA TRATAMIENTO			
Tratamiento	Planes parciales de R. Urbana	Proyecto de R. Urbana	Otras normas
C 1	No permitido	No permitido	Se deben mantener jardines, antejardines y retrocesos existentes conforme las normas volumétricas originales de cada urbanización
C 2	No permitido	Permitido, área mínima 2 manzanas	N.A
C 3	No permitido	Permitido, excepto en las áreas de manejo especial	Para uso residencial solo se permiten proyectos multifamiliares

INDICE BASE DE CONSTRUCCION: 3



INDICE DE CONSTRUCCION ADICIONAL: 1



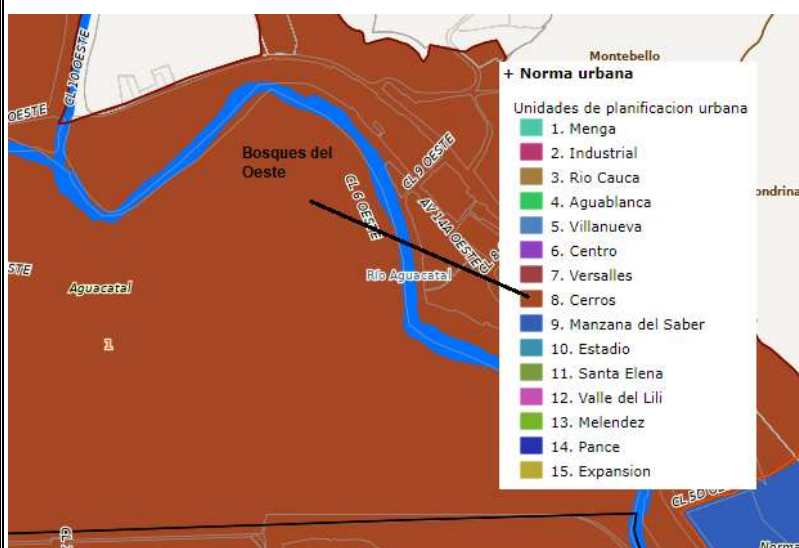
INDICE DE CONSTRUCCION TOPE: Es el resultante de sumar el Índice de Construcción Base más el Índice de Construcción Adicional:

$$3 + 1 = 4$$

UNIDAD DE PLANIFICACION URBANA – UPU 8. CERROS:

Localización: Localizada al noroeste de la ciudad y cumple la función de borde urbano, está atravesada por los ríos Aguacatal, Cali y Cañaveralejo principalmente. Limita al norte con los corregimientos de El Saladito, La Castilla y Montebello, al sur con el corregimiento de La Buitrera, al oriente con la Calle 1ª (Circunvalación) y al occidente con el corregimiento de Los Andes.

Papel de la Unidad de Planificación Urbana 8 CERROS en el Modelo de Ordenamiento Territorial: Área residencial periférica del occidente de la ciudad que cumple el papel de borde urbano, de entrada y salida hacia el mar y al Distrito de Buenaventura, carente en algunos casos de condiciones urbanas adecuadas para su funcionamiento.



SUPERFICIE LIMITADORA DE OBSTÁCULOS: SUPERFICIE LIMITADORA DE OBSTÁCULOS: SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS (INFLUENCIA BASE AÉREA): La Comuna 1 se encuentra PARTE DENTRO Y PARTE POR FUERA de la superficie Limitadora de Obstáculos.

La Resolución No.193 expedida por la Fuerza Aérea de la República de Colombia con fecha veintitrés (23) de marzo del año 2017, estableció "los requisitos y procedimientos para la expedición del concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la fuerza pública"; razón por la cual aquellos predios que se ubiquen dentro del área de influencia señalada en el plano que se muestra en la parte inferior y que vayan a realizar proyectos de reforma o de construcción, deben solicitar dicho concepto técnico directamente a la Fuerza Aérea Colombiana, con el fin de verificar en cada caso en particular, cuáles son las limitaciones específicas para cada predio. El formato de consulta se puede obtener y descargar del Geovisor Idesc-Norma Urbana-Superficies Limitadoras de Obstáculos. El barrio Aguacatal, específicamente **el sector donde se localiza el Condominio Campestre BOSQUES DEL OESTE se ubica DENTRO** de la superficie limitadora de obstáculos definidos por la Base Aérea Marco Fidel Suárez también identificada como sede del Comando Aéreo de Combate CACOM No.07.



RESOLUCIÓN NÚMERO 193 DE 2017
(23 MAR 2017)
 "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición del concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helpuertos de la fuerza pública"

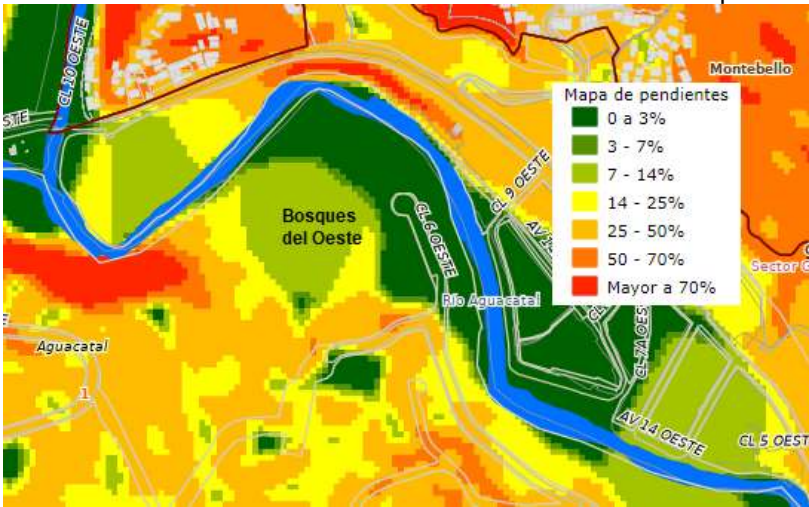
Fuente: Acuerdo No. 0373 del POT de Cali del año 2014.

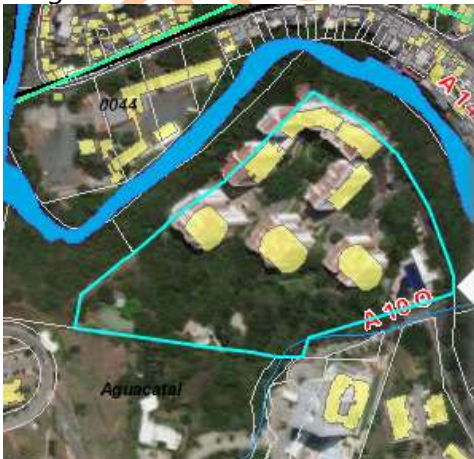
Sin embargo, por estar el inmueble en estudio dentro de un Conjunto Residencial con Reglamento de Propiedad Horizontal se debe regir bajo las normas del RPH vigente.

7.6.6.	VÍAS DE ACCESO:
El condominio Campestre cuenta únicamente con 2 vías de acceso: Calle 6 Oeste y Avenida 4 Oeste.	



Fuente: Google Earth

7.6.6.1.	ELEMENTOS:
Andenes:	Si
Sardineles, cunetas:	Sardineles en concretos reforzado. Cunetas en buen estado.
Vías Pavimentadas:	Si. En buen estado
Iluminación pública:	Si.
7.6.6.2.	ESTADO DE CONSERVACIÓN:
	Bueno.
7.6.7.	AMOBILIAMIENTO URBANO:
	Bueno. Cuenta con señalización en las vías públicas y algunas zonas verdes.
7.6.8.	TOPOGRAFÍA:
El lote de terreno donde se levanta el Condominio Campestre presenta diferentes pendientes.	
	
7.6.9	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:
Regular. Cuenta con rutas del MIO únicamente sobre la Avenida 4 Oeste.	
	

7.7.	INFORMACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES:																						
7.7.1.	TIPO DE BIEN INMUEBLE:																						
	Apartamento y Parqueadero con depósito																						
7.7.2.	USO ACTUAL:																						
	No fue posible el ingreso y tampoco fue posible confirmar que estuviera habitado. De acuerdo a lo registrado en el Acta de la diligencia de secuestro realizada el día 21 de mayo de 2020, el inmueble se encontraba ocupado por el propietario.																						
7.7.3.	UBICACIÓN:																						
	Calle 6 Oeste # 10 Oeste -85. Condom. Campestre BOSQUES DEL OESTE . Aguacatal – Cali.																						
7.7.4.	TERRENO:																						
7.7.4.1.	LINDEROS:																						
	Detallados en la EP#: 2259 del 11 de mayo de 2007. Notaría 3 de Cali																						
7.7.4.3.	CERRAMIENTOS:																						
	Por el frente el Condominio Campestre cuenta con cerramiento en muro en ladrillo a la vista cerca eléctrica en la parte superior.																						
																							
<i>Fuente: Visita</i>																							
7.7.4.4.	FORMA DEL CONJUNTO:																						
	Irregular.																						
	 <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Terrenos: 01</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMUNA</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>BARRIO</td> <td>99</td> </tr> <tr> <td>MANZANA</td> <td>0032</td> </tr> <tr> <td>TERRENO</td> <td>0003</td> </tr> <tr> <td>COND</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>PREDIO</td> <td>0293</td> </tr> <tr> <td>NUMEPRED</td> <td>B068802930901</td> </tr> <tr> <td>NOM_EDIFIC</td> <td>C.R.BOSQUE DEL OESTE I.</td> </tr> <tr> <td>ETIQUETA</td> <td>0293 AL 0396</td> </tr> <tr> <td>AREA</td> <td>31.294,21</td> </tr> </tbody> </table>	Terrenos: 01		COMUNA	01	BARRIO	99	MANZANA	0032	TERRENO	0003	COND	9	PREDIO	0293	NUMEPRED	B068802930901	NOM_EDIFIC	C.R.BOSQUE DEL OESTE I.	ETIQUETA	0293 AL 0396	AREA	31.294,21
Terrenos: 01																							
COMUNA	01																						
BARRIO	99																						
MANZANA	0032																						
TERRENO	0003																						
COND	9																						
PREDIO	0293																						
NUMEPRED	B068802930901																						
NOM_EDIFIC	C.R.BOSQUE DEL OESTE I.																						
ETIQUETA	0293 AL 0396																						
AREA	31.294,21																						

7.7.5	CONSTRUCCIÓN:														
7.7.5.1.	LEGALIDAD DE LA CONSTRUCCION														
El Condominio Campestre "Bosques del Oeste" fue construido y vendido por la Constructora Jaramillo Mora. No se cuenta con las Licencias de urbanización y construcción, pero se cuenta con la información del Reglamento de Propiedad Horizontal, lo que garantiza el cumplimiento y legalidad. Adición al Reglamento de Propiedad Horizontal: EP#: 4981 del 23 de octubre de 2006. Notaria 3 de Cali. Reformas: EP #597 del 08 de febrero de 2007. Notaria 3 de Cali. EP#: 6582 del 28 de diciembre de 2007. Notaria 3 de Cali. EP#: 4305 del 06 de octubre de 2008. Notaria 3 de Cali. EP#: 2764 del 03 de julio de 2009. Notaria 3 de Cali. <i>Fuente: Documentos suministrados</i>															
7.7.5.2	VETUSTEZ DE LOS INMUEBLES:														
El Condominio Campestre "Bosques del Oeste III, se estima fue construido en el año 2007, por lo tanto, tiene 15 años.															
7.7.5.3	AREA DE LOS INMUEBLES:														
<table><tr><td>CALLE 6 OESTE # 10 OESTE - 85. CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE . AGUACATAL. CALI</td><td>Coef</td><td>AREA CONSTRUIDA m²</td><td>AREA PRIVADA m²</td></tr><tr><td>APARTAMENTO 303-6.</td><td>0,81%</td><td>238,47</td><td>224,44</td></tr><tr><td>GARAJE 37-6. SOTANO 2</td><td>0,14%</td><td></td><td>38,91</td></tr></table> <i>Fuente: Documentos suministrados</i>				CALLE 6 OESTE # 10 OESTE - 85. CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE . AGUACATAL. CALI	Coef	AREA CONSTRUIDA m²	AREA PRIVADA m²	APARTAMENTO 303-6.	0,81%	238,47	224,44	GARAJE 37-6. SOTANO 2	0,14%		38,91
CALLE 6 OESTE # 10 OESTE - 85. CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE . AGUACATAL. CALI	Coef	AREA CONSTRUIDA m²	AREA PRIVADA m²												
APARTAMENTO 303-6.	0,81%	238,47	224,44												
GARAJE 37-6. SOTANO 2	0,14%		38,91												
7.7.5.4	DEPENDENCIAS Y ACABADOS:														
El Condominio Campestre cuenta con: 7 BLOQUES – 10 pisos Acabado del Condominio Campestre: Estructura: Aporticada en concreto Fachadas: Ladrillo Limpio. Ventanales en Aluminio Balcones con barandas en tubo lamina. Entrepisos: Losa de concreto Techos: Losa de Concreto. Cubierta: Se supone que Impermeabiliazación con manto asfáltico.															
SERVICIOS COMUNITARIOS: 2 porterías con vigilancia 24 horas, Parqueaderos para visitantes Ascensores en cada uno de los bloques															

AREA SOCIAL:

Amplias zonas verdes, senderos ecológicos, 3 piscinas climatizadas, zona húmeda con 3 jacuzzis, turco y sauna, Gimnasio, 10 zonas de Picnic, 3 parques infantiles, Cancha de Fútbol, Cancha de tenis, Salón Social, y parqueadero de visitantes.

Como no fue posible el ingreso a los inmuebles, por lo tanto, se tomará como válida la información consignada en el Acta de la Diligencia de secuestro Realizada el día jueves 21 de mayo de 2020.

APARTAMENTO 303-6:

"Consta de Hall de Acceso, Salón, comedor, Sala de TV, Estudio, Baño social, balcón con pasamanos en tubo lámina, Hall de alcobas, 3 habitaciones, 2 de ellas con closets en madera, cada una con baño completo, Alcoba principal con baño completo y vestier, Cocina integral, zona de oficios con lavadero en fibra de vidrio, habitación pequeña para uso del servicio doméstico con baño completo y closet de madera. La zona de TV y cuarto de estudio con amplios ventanales en aluminio y vidrio. Todas las puertas son en madera al igual que sus marcos, ventana en aluminio y vidrio, paredes estucadas y pintadas, pisos en porcelanato. El piso de la sala de TV es en cerámica, techo en losa de concreto, cielo raso en panel yeso".

GARAJE 37-6. SOTANO 2:

"Espacio disponible para el estacionamiento de 2 vehiculos. Techo en losa de concreto, piso en concreto, con una columna estructural en la parte delantera que lo separa del garaje 36-6 y un muro estructural al medio que lo separa del parqueadero 38-6, delineado con pintura color amarillo tráfico demarcado con el número 37-6 con pintura de color negro, sobre muro estructural del depósito demarcado con el mismo número que hace parte del garaje 37-6 al cual se accede por medio de una puerta y marco donde se encuentra un pequeño cuarto co piso en cemento, paredes repelladas y pintadas".

7.7.5.5 ESTADO DE CONSERVACION DE LOS INMUEBLES:

Desde el exterior se evidencia un buen estado de mantenimiento y conservación del Condominio Campestre.

Como no fue posible el ingreso a los inmuebles, por lo tanto, se tomará como válida la información consignada en el Acta de la Diligencia de secuestro Realizada el día jueves 21 de mayo de 2020.

"El apartamento y el parqueadero se encuentran en buen estado de presentación y conservación".

Fuente: Visita/Docs. suministrados

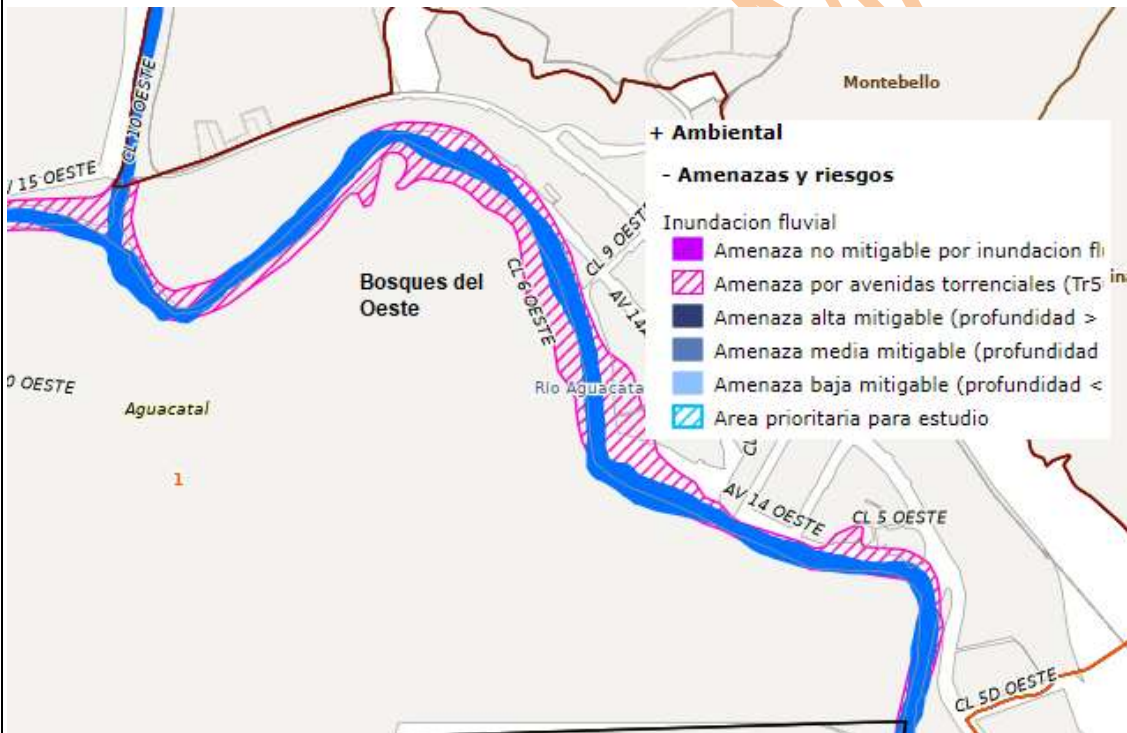
8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS:

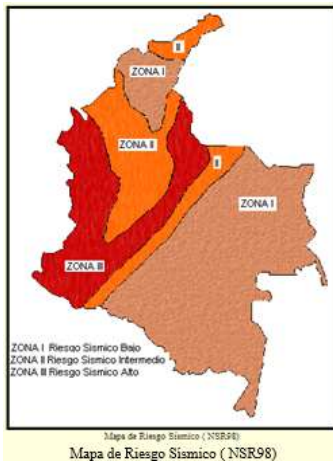
8.1. MATRICULAS INMOBILIARIAS

APARTAMENTO 303-6: 370-759913

GARAJE 37-6. SOTANO 2: 370-759855 de la Oficina de Registros Públicos de Cali.

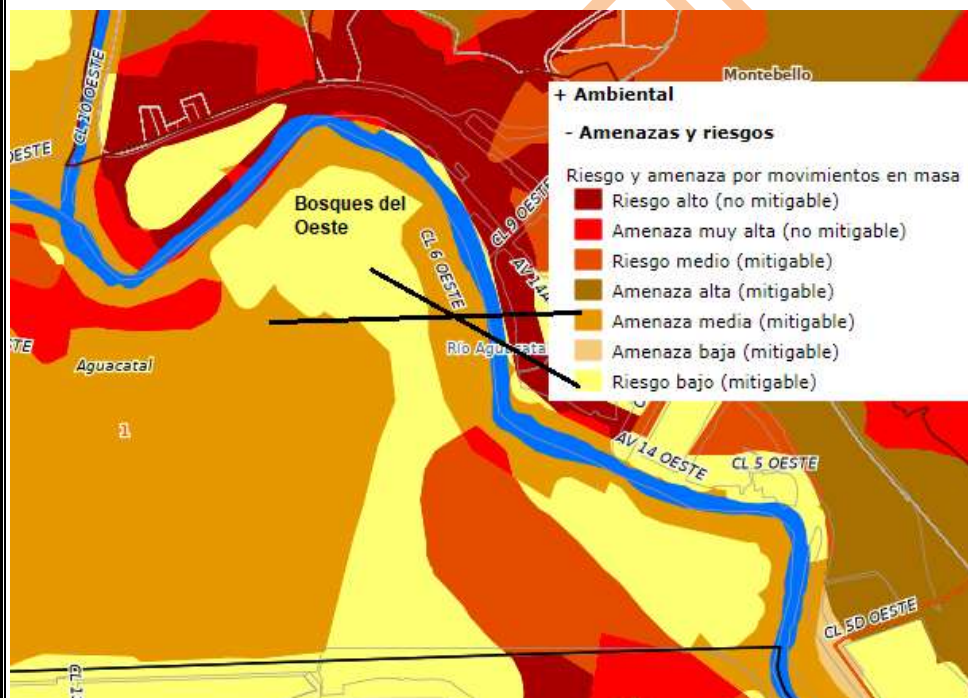
Fuente: Documentos suministrados

8.2.	ESCRITURA DE PROPIEDAD: EP#: 2259 del 11 de mayo de 2007. Notaría 3 de Cali. Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8 <i>Fuente: Copia Certificado de Tradición y Libertad y Copias EP</i>
9.	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN: INSTRUCCIONES DEL ENCARGO VALUATORIO: Avalúo comercial de los Inmuebles. (Valoración Física e Integral).
10.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS:
10.1.	PROBLEMAS DE INUNDACION, SISMICA, MOVIMIENTO DE MASA: INUNDACION: Según los estudios realizados, el sector donde se localiza el Condominio Campestre “Bosques del Oeste” NO presenta ningún riesgo por inundación Fluvial.  SISMICA: Cali se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica alta pues está ubicada en el conocido ‘Segmento de los Andes’, ambiente propenso a la actividad sísmica.



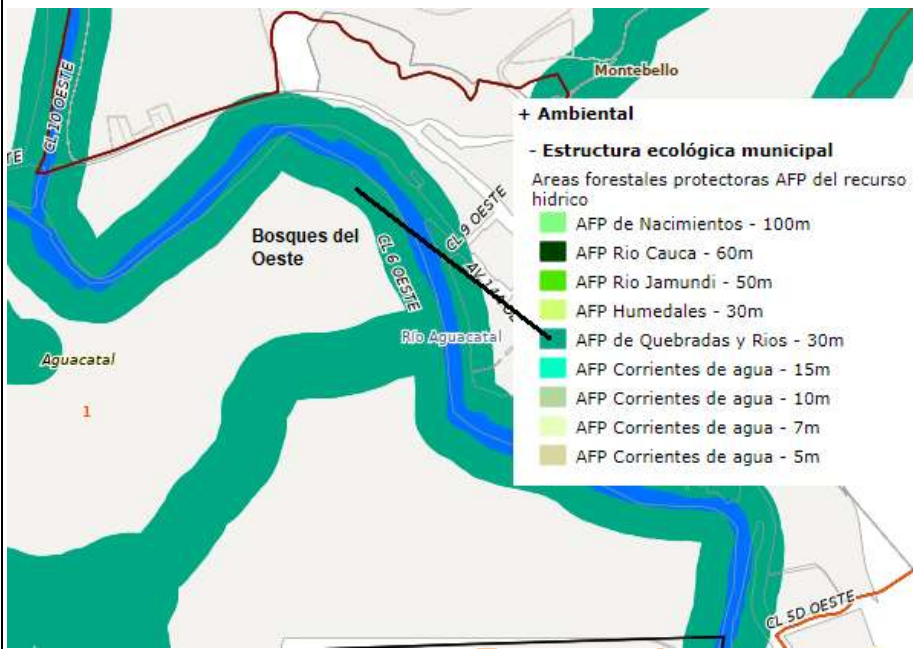
Fuente: PBOT CALI 2014. IDESC

MOVIMIENTO DE MASA: Según los estudios realizados, la zona donde se localiza el Condominio Campestre “Bosques del Oeste”, presenta Amenaza media (mitigable) y Riesgo Bajo (mitigable) por movimiento de masa.



Fuente: PBOT CALI 2014. IDESC

Nota: El Avaluador NO asume responsabilidad por afectaciones geológicas o calidades de suelos que alteren o puedan alterar el predio objeto de análisis.

10.2.	RESTRICCIONES POR PROTECCION AMBIENTAL - SERVIDUMBRES - CESIONES Y AFECTACIONES VIALES: El lote de terreno donde se levanta el Condominio Campestre “Bosques del Oeste” por estar cerca al Río Aguacatal, presenta un área Forestal Protectora de Río de 30 m.  <i>Fuente: PBOT CALI 2014. IDESC</i>
10.3.	SEGURIDAD: Buena con eventuales casos de inseguridad.
11.	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:
11.1.	METODOLOGÍA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S): La metodología se fundamenta en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, la cual indica que se deberá aplicar uno de los siguientes métodos: el Método de Comparación o de Mercado, el de Renta o Capitalización por Ingresos, el de Costo de Reposición y el Residual. (Actualizaciones: Decreto número 1420 de 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0762 del 23 de octubre de 1998, precedida por la Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, Resolución 898 de 19 de agosto de 2014, las últimas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi). Según lo descrito anteriormente, basadas en los estándares de las normas NIV creadas por el IVSC con su normatividad valuatoria base de la normatividad utilizada por el Registro Nacional de

Avaluadores afiliado a Fedelonjas, para la determinación del valor comercial de este inmueble se deberán tener en cuenta por lo menos las siguientes características:

- Aspectos físicos tales como área, ubicación, acabados y forma.
- Las normas que afectan los usos permitidos.

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Para la aplicación del método de mercado se tomará una muestra de inmuebles ofertados y/o de transacciones realizadas en el sector de influencia. Esta muestra resulta comparable tras aplicarle un proceso de homogeneización que permita su estudio estadístico.

Nota 1: El porcentaje de depuración se aplica con base en criterios del avaluador.

11.2. JUSTIFICACIÓN DE LA(S) METODOLOGÍA(S):

Se encontró del mismo Condominio Campestre información suficiente para la realización de esta valoración por el Método de Mercado.

11.3. MEMORIA(S) DE CALCULO(S):

METODO COMPARATIVO:

Se encontraron ofertas de apartamentos en el mismo condominio campestre "Bosques del Oeste" con características muy similares al inmueble en valoración.

Dato #1: Visita. 317 370 4735. Sra. Diana Piedrahita. Piso 10. Bloque 7



Diana Piedrahita
 317 3704735
 205 m²
 \$ 1.020.000.000
 3 hab. 4 baños
 Piso 10. Torre 7

Dato #2: <https://casas.trovit.com.co/listing/oeste-apto-aguacatal.32de1eaa-9a04-316c-82f2-f7b80f5f90c8>



Oeste apto Aguacatal

Aguacatal, Cali, Valle del Cauca

3 Hab. 3 Baños 162 m²

\$750.000.000

Apto en Bosques del Oeste
162 m²

Sala, comedor, balcón doble, baño social, cocina cerrada, zona de oficinas, cuarto y baño de servicio.
2 closet de linos, estudio, 3 habitaciones; ppal con baño y vestier; y baño para las 2 habitaciones auxiliares!
2 parqueaderos en línea y depósito.

<https://casas.trovit.com.co/listing/oeste-apto-aguacatal.32de1eaa-9a04-316c-82f2-f7b80f5f90c8>

Dato #3: <https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-312a-bb3b498c513b-a338-a42925e-5ede>

Venta Apartamento Bosques del Oeste

\$ 1.080.000.000



BOSQUES DEL OESTE

Aguacatal, Cali, Valle del Cauca

3 Hab. 3 Baños 230 m²

\$1.080.000.000

Área total: 230 m²
Hace 2 semanas, 2 días - Publicado por Casa 360.

El Apto es de 3 alcobas la principal con baño y amplio vestier, las demás alcobas tienen baño, hall de alcobas, sala, cocina abierta con espacioso balcón donde se obtiene una excelente vista verde, estudio, start de televisión, zona de lavandería.

<https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-312a-bb3b498c513b-a338-a42925e-5ede>

Dato #4: https://inmuebles.wasi.co/Apartamento-Vender-Cali/5497742?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

SE VENDE APARTAMENTO AL OESTE DE CALI, BOSQUES DEL OESTE. A



Precio venta
\$750.000.000
COP

Detalle del Inmueble

• Código: 5497742	• Estado: Segunda Mano	• País: Colombia
• Provincia: Valle del Cauca	• Ciudad: Cali	• Zona: Oeste, El Aguacatal
• Superficie Construida: 147 m²	• Habitaciones: 3	• Baños: 3
• Garaje: 1	• Estrato: 6	• Nivel: 1
• Año de construcción:	• Tipo Inmueble: Apartamento	• Negocio: Venta
• Administración: \$688.000		

https://inmuebles.wasi.co/Apartamento-Vender-Cali/5497742?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

Dato #5: <https://casas.mitula.com.co/adform/0000001950008665747744134>



Venta apartamento Bosques del Oeste \$ 990.000.000

Calli 4179fr514

Aguacatal, COMUNA 1, Cali, Valle del Cauca

3 habitaciones 4 baños 240 m²

Tipo de vivienda: Apartamento Estrato: II

Tipo de operación: Compra Año de construcción: 2007

Área total: 240 m²

Haz 2 semanas, 2 días - Publicado en Casa 365

Descripción

Acogedor apartamento con vista a los cerros de cali. En el exclusivo condominio bosques del Oeste Club Residencial. Cuenta con amplias zonas comunes. Desde se puede disfrutar de la naturaleza en medio de la ciudad. El apartamento consta de tres amplias habitaciones. Con baño, Baño social, sala de tv. Con balcón, estudio (oficina), Amplia terraza con Vista a las montañas y al bosque, cocina integral espaciosa, cuarto de servicio con baño. Además el condominio cuenta con tres piscinas, Baño turco, gimnasio, Sendero peatonal ecológico, Cancha múltiple y cancha sintética de fútbol y tenis, Varias zonas de camping y de picnic.

Dato #6: https://inmuebles.wasi.co/D%C3%83%C2%BAplex-Vender-Cali/5161924?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referr

Hermoso Apto en el Aguacatal Bosques Duplex



Precio venta
\$890.000.000

Detalle del Inmueble

- Código: 5161924
- Provincia: Valle del Cauca
- Superficie Terreno: 180 m²
- Baños: 3
- Nivel: II
- Necesito: Venta
- Estado: Segunda Mano
- Ciudad: Cali
- Superficie Privada: 180 m²
- Garaje: 2
- Año de construcción:
- País: Colombia
- Zona: oeste
- Habitaciones: 3
- Estrato: 6
- Tipo Inmueble: Duplex

METODO COMPARATIVO DE VENTA - TABLA 2 - PARA METODO COMPARATIVO / MERCADO OFRECIMIENTOS VENTAS - APTOS CR CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE - AGUACATAL - CALI DIC2022 / ENERO 2023

DATO	AREA m²	OFRECIDO POR	DESCRIPCION	VALOR OFERTADO	# PARQ. DOBLE CUBIERTO
1	205,00	Diana Piedrahita. 317 3704735	3 hab. 4 baños, 2 parq. Piso 10	\$ 1.020.000.000	1
2	162,00	https://casas.trovit.com.co/listing/oeste-apto-aguacatal.32de1eaa-9a04-316c-82f2-f7b80f5f90c8	Sala, comedor, balcón doble, baño social, cocina cerrada, zona de oficinas, cuarto y baño de servicio. 3 habitac. 2 parq	\$ 750.000.000	1
3	230,00	https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-312a-bb3b498c513b-a338-a42925e-5ede	3 hab. con baño, estudio Oficina. cocina .3 garajes, depósitos, patio ropas, 2 balcones	\$ 1.080.000.000	1 Doble y 1 Sencillo
4	147,00	https://inmuebles.wasi.co/Apartamento-Vender-Cali/5497742?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referr	3 hab. 3 baños. Piso 1. 2 parq	\$ 750.000.000	1
5	240,00	https://casas.mitula.com.co/adform/0000001950008665747744134	3 habitaciones Con baño, Baño social, estar de tv. Con balcón, estudio (oficina), Amplia terraza, 2 parq	\$ 990.000.000	1
6	180,00	https://inmuebles.wasi.co/D%C3%83%C2%BAplex-Vender-Cali/5161924?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referr	Duplex. 3 habitaciones, con baño, baños social, salade TV, Balcon, 2 parq	\$ 890.000.000	1

Para efectos comparativos, a los valores ofertados en los datos encontrados, se estiman y descuentan los valores de los parqueaderos.

Para la valoración del Parqueadero se tomarán los valores que la Lonja de Propiedad Raiz de Cali y Valle del Cauca tiene establecidos y estandarizados para los avalúos a diferentes entidades y empresas del país.

Nota: El avalúo al final también se presenta por ítem, apartamento y parqueadero debido a que tienen matrículas inmobiliarias diferentes.

1. VALOR COMERCIAL GARAJES PH (USO RESIDENCIAL) - CALI -				
ESTRATO	SENCILLO CUBIERTO	SENCILLO DESCUBIERTO	DOBLE CUBIERTO	DOBLE DESCUBIERTO
4	\$ 22.000.000	\$ 18.000.000	\$ 35.000.000	\$ 30.000.000
5	\$ 30.000.000	\$ 22.000.000	\$ 48.000.000	\$ 37.000.000
6	\$ 36.000.000	\$ 25.000.000	\$ 58.000.000	\$ 42.000.000
6**	\$ 40.000.000	\$ 30.000.000	\$ 64.000.000	\$ 50.000.000

Se tomarán entonces los siguientes valores para descontar:

Estrato 6:

Parqueadero Sencillo cubierto: \$36.000.000

Parqueadero Doble cubierto: \$58.00.0000

Adicionalmente, el perito ha considerado para este estudio un factor de negociación del 5%.

Siendo así, el mercado comparativo queda de la siguiente manera:

**METODO COMPARATIVO DE VENTA - TABLA 2 - PARA METODO COMPARATIVO / MERCADO
OFRECIMIENTOS VENTAS - APTOS CR CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE - AGUACATAL - CALI DIC2022 / ENERO 2023**

DATO	AREA m²	VALOR OFERTADO	% NEGOC	VALOR FINAL	VALOR/ m². Area constr SIN DESCONTAR PARQ	# PARQ. DOBLE CUBIERTO	\$\$ TOTAL PARQUEAD	VALOR FINAL DESCONTANDO PARQ	VALOR/ m².
1	205,00	\$ 1.020.000.000	5%	\$ 969.000.000	\$ 4.726.829	1	\$ 58.000.000	\$ 911.000.000	\$ 4.443.902
2	162,00	\$ 750.000.000	5%	\$ 712.500.000	\$ 4.398.148	1	\$ 58.000.000	\$ 654.500.000	\$ 4.040.123
3	230,00	\$ 1.080.000.000	5%	\$ 1.026.000.000	\$ 4.460.870	1 Doble y 1 Sencillo	\$ 94.000.000	\$ 932.000.000	\$ 4.052.174
4	147,00	\$ 750.000.000	5%	\$ 712.500.000	\$ 4.846.939	1	\$ 58.000.000	\$ 654.500.000	\$ 4.452.381
5	240,00	\$ 990.000.000	5%	\$ 940.500.000	\$ 3.918.750	1	\$ 58.000.000	\$ 882.500.000	\$ 3.677.083
6	180,00	\$ 890.000.000	5%	\$ 845.500.000	\$ 4.697.222	1	\$ 58.000.000	\$ 787.500.000	\$ 4.375.000
								PROMEDIO m²	\$ 4.173.444
								DESVIACION	306.735
								COEF. DE VARIAC	7,35%
								LIMITE SUPERIOR	\$ 4.480.179
								LIMITE INFERIOR	\$ 3.866.709

Según este análisis estadístico, el valor del área privada debería estar entre \$4.480.179/m² - \$3.866.709/m². La media aritmética encontrada de \$4.173.444/m², con un coeficiente de variación del 7.35%, menor al 7.5% sugerido por la Resolución 620 de 2008, se considera en este caso asignar el promedio encontrado teniendo en cuenta que las características de todos los datos encontrados son muy similares al inmueble en valoración.

Por lo tanto, por el Método comparativo de mercado el valor de los inmuebles es:

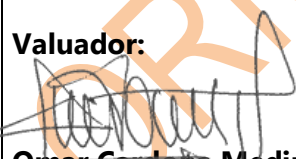
CALLE 6 OESTE # 10 OESTE - 85. CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE . AGUACATAL. CALI	AREA m²	VR / m²	VR TOTAL
APARTAMENTO 303-6.	224,44	\$ 4.173.444	\$ 936.687.774,90
GARAJE 37-6. SOTANO 2	38,91	\$ 1.490.619	\$ 58.000.000,00
VALOR COMPARATIVO / MERCADO			\$ 994.687.774,90

11.4. TIEMPO ESTIMADO DE COMERCIALIZACION

Basados en las características que presenta el sector y los inmuebles ofrecidos, se estima un tiempo de comercialización menor a 12 meses.

11.5. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Se evidencia una buena oferta de inmuebles para Venta en el sector.

11.6	PERSPECTIVAS DE VALORIZACION																							
Buenas. Por las características propias del Condominio Campestre, por las características de toda el área social con que cuenta. Adicionalmente el sector oeste de la ciudad de Cali se ha convertido en un sector muy apetecido por las familias que buscan la centralidad de la ciudad y la tranquilidad del sector, además de su agradable microclima por la cercanía a la montaña.																								
11.7.	VACANCIA																							
En el Condominio Campestre son en total 320 apartamentos aproximadamente. De los cuales, de acuerdo a lo evidenciado en el estudio de mercado y lo mencionado por una de las vendedoras hay 10 unidades disponibles para la venta, por lo tanto 3.125% de vacancia.																								
11.8.	FACTOR DE COMERCIALIZACION – CRITERIO DE HERWEET																							
<table><tr><td>CONDICION OFERTA</td><td>COEF. OFERTA</td><td>CONDICION DEMANDA</td><td>COEF. DEMANDA</td><td>FC</td></tr><tr><td>MODERADA</td><td>1,11804</td><td>MODERADA</td><td>0,8944</td><td>0,99997</td></tr></table>					CONDICION OFERTA	COEF. OFERTA	CONDICION DEMANDA	COEF. DEMANDA	FC	MODERADA	1,11804	MODERADA	0,8944	0,99997										
CONDICION OFERTA	COEF. OFERTA	CONDICION DEMANDA	COEF. DEMANDA	FC																				
MODERADA	1,11804	MODERADA	0,8944	0,99997																				
11.9.	VALUACIÓN:																							
<table><tr><td>CALLE 6 OESTE # 10 OESTE - 85. CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE . AGUACATAL. CALI</td><td>AREA m²</td><td>VR / m²</td><td colspan="2">VR TOTAL</td></tr><tr><td>APARTAMENTO 303-6.</td><td>224,44</td><td>4.173.444</td><td>\$</td><td>936.687.775</td></tr><tr><td>GARAJE 37-6. SOTANO 2</td><td>38,91</td><td>\$ 1.490.619</td><td>\$</td><td>58.000.000</td></tr><tr><td colspan="3">VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE</td><td>\$</td><td>994.687.775</td></tr></table>					CALLE 6 OESTE # 10 OESTE - 85. CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE . AGUACATAL. CALI	AREA m²	VR / m²	VR TOTAL		APARTAMENTO 303-6.	224,44	4.173.444	\$	936.687.775	GARAJE 37-6. SOTANO 2	38,91	\$ 1.490.619	\$	58.000.000	VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE			\$	994.687.775
CALLE 6 OESTE # 10 OESTE - 85. CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE . AGUACATAL. CALI	AREA m²	VR / m²	VR TOTAL																					
APARTAMENTO 303-6.	224,44	4.173.444	\$	936.687.775																				
GARAJE 37-6. SOTANO 2	38,91	\$ 1.490.619	\$	58.000.000																				
VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE			\$	994.687.775																				
EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE ES DE \$994.687.775. NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C.																								
Valuador:  Omar Cardona Medina Ingeniero Civil - Mp 19202-35727 Cauca RAA: AVAL-76305323 para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.																								

12.	NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR:	
12.1.	NOMBRE DEL VALUADOR:	
12.2.	REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR:	
	NOMBRE	RAA
	Omar Aníbal Cardona Medina	AVAL-76305323
13.	VIGENCIA DE LA VALORACIÓN	
	De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000, y al Artículo 19 del Decreto 1420 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando se conserven las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor.	
14.	CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:	
	<i>Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito de OC Ingeniería EU.</i> ➤ Siendo miembros del RNA afiliado a Fedelonjas y al RAA de la ANA, es garantía de que los activos se están valuando estrictamente bajo las normas internacionales. ➤ Las descripciones de hechos presentadas en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer. ➤ Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en este informe.	
15.	DECLARACIONES DE VALORACION	
	OC Ingeniería manifiesta que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quién está dirigido para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y, no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. El Valuador firmante está en condiciones de proporcionar una evaluación objetiva e imparcial y es competente para llevar a cabo la asignación de valoración. El concepto económico que como evaluadores entregamos es el de tasar un activo objetivamente basándose en su capacidad de ser comprado y vendido en una operación de un mercado abierto sin presión por ninguna de las partes. Deberá tenerse en cuenta que el precio es un indicador del valor relativo que el comprador o vendedor darían a los diversos activos. El costo es el precio pagado por los bienes y servicios, es un hecho histórico. De esta manera, con este avalúo se pretende mostrar el VALOR de un bien inmueble, que podrá variar dependiendo de los tiempos y la negociación.	

16.

REGISTRO FOTOGRAFICO:

**VIAS DE ACCESO AL CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DEL OESTE"
AVENIDA 4 OESTE**



CRUCE HACIA LA CALLE 6 OESTE



CALLE 6 OESTE – VIA DE ACCESO A “BOSQUES DEL OESTE”



VISTA GENERAL DEL COND. CAMPESTRE “BOSQUES DEL OESTE”



PRIMERA PORTERIA - NOMENCLATURA



ACCESO AL CONJUNTO AREA DE PARQUEO VISITANTES



SEGUNDA PORTERIA



VISTA GENERAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE



**FOTOS DEL INTERIOR TOMADAS DE UNA DE LAS OFERTAS INTERNET
AREA PISCINA PRINCIPAL Y SALON SOCIAL**



PISCINAS - JACUZZIS



CANCHA DE FUTBOL



SENDEROS



ZONAS DE JUEGOS INFANTILES



AREAS DE PICNIC



17.

RAA. OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA



PNV de Validación: 00010011



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900798614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-76305323.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
23 Mar 2017

Régimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
13 Mayo 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercos, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
23 Mar 2017

Régimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
13 Mayo 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones mineras. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
19 Mayo 2022

Régimen
Régimen Académico

Página 1 de 5

		
PNV de Validación: aea00a4f	https://www.raa.org.co	
Categoría 4 Obras de Infraestructura Alcance Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.		
Fecha de inscripción 16 Ago 2019	Regimen Régimen Académico	
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos Alcance Edificaciones de conservación arquitectónicas y monumentos históricos.		
Fecha de inscripción 19 Mayo 2022	Regimen Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.		
Fecha de inscripción 23 Mar 2017	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 13 Mayo 2022
		Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil Alcance Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.		
Fecha de inscripción 23 Mar 2017	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 13 Mayo 2022
		Regimen Régimen Académico



PNM de Validación: aad0KdHf

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción: 15 Jul 2020 | Régimen: Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción: 15 Jul 2020 | Régimen: Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción: 15 Jul 2020 | Régimen: Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0171, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0117, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0150, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

Página 3 de 5



PIN de Validación: see90s4f



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0019, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 2 A OESTE # 11-69.
Teléfono: 320 697 9916
Correo Electrónico: victoriamelendaz@gmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.
Especialista en Finanzas - Universidad ICESI
Especialista en Sistemas Gerenciales de Ingeniería
Magister en Valoración y Tasación de Bienes- Universidad del Valle

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323.

El(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

see90s4f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el

Página 4 de 5

OC Ingeniería EU
Nit. 805.024.121-7
Carrera 2 A OESTE # 11 – 69
Tel. 320 6979916 – mail: info@ocingenieria.com



PNV de Validación: aee05c0f



Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Enero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



OR

Página 5 de 5

18.	MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Omar Aníbal Cardona Medina, CC. # 76.305.323 de Popayán Matricula Profesional 19202-35727 del Cauca. Perito Avaluador RAA # AVAL-76305323 Para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.	
Dirección, número de teléfono e identificación Dirección: Carrera 2 A Oeste # 11-69 Barrio Santa Teresita, Cali Identificación: Cedula de Ciudadanía 76.305.323 de Popayán Tel 3206979916	
Profesión del perito y experiencia INGENIERO CIVIL, 1989 UNIVERSIDAD DEL CAUCA/ Popayán/ Matricula profesional: 19202 - 35727 del Cauca MASTER EN TASACION Y VALORACION, 2022 Universidad del Valle / Cali MASTER EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2017 Universitat Politècnica de València(E) ESPECIALISTA EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2016 Universitat Politècnica de València(E) ESPECIALISTA EN DRAGADOS Y PUERTOS, SPRBUN, BUENAVENTURA, 1999 Trainmar – Unctad / SPRBUN ESPECIALISTA EN FINANZAS AVANZADAS 1996 Universidad Icesi / Cali ESPECIALISTA EN SISTEMAS GERENCIALES EN INGENIERIA 1994 Universidad Javeriana /Cali ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION 1992 Universidad del Valle / Cali	
Casos designados como perito en elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.	
Demanda Expropiación RAD: 76001 31 03 019-2021-00160-00 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

DEMANDADOS: Sociedad Distribuciones Esplacol S.A

Documento peritazgo: Avalúo 1818-004-1 ML de fecha 15 de octubre de 2019. (49 folios) predio **ML-UF1-004-1**

Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda – 8/2/22

Auto Interlocutorio No. Radicación N° 666-824-003-002-2019-00344-00

CIUDAD: SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA – VALORACION DEL AREA FISIOGRAFICA POR DONDE PASARA LA SERVIDUMBRE ELECTRICA PARA UNA RED DE ALTA TENSION.

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO ARANGO GRANADA Y OTROS

Documento peritazgo: Avalúo comercial corporativo Predio GEB 7 28 0166-05

Demanda Expropiación Rad. 2020-00032-00

PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DEMANDADO: STELLA PEREA DE LLADO, PIEDAD PEREA RAMOS Y OLIVIA GUERRERO OSSA

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO.

Juzgado quince Civil del Circuito de Cali.

Documento peritazgo: Avalúo comercial corporativo No. 1808-015 ML de fecha 28 de marzo de 2019. (Predio ML-UF4-015).

Demanda Expropiación Rad. 2020-00105,

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI E. S. D.

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
DEMANDADOS: MARIA ELOISA CANO DE PEÑALOZA Y OTROS.
RADICACION: 2020-00105-00

Demanda Expropiación

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

DEMANDADOS: FERNANDO HUGO SANCHEZ ZUÑIGA Y OTROS.

Rad. 2019-00041-00

Documento peritazgo: Avalúo comercial corporativo No. 1809-022-18 ML de fecha 13 de marzo de 2019. (36 folios).

Juzgado Tercero Civil del Circuito

Radicación No. 2016-00267-00

Año 2018

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VERONA CLUB HOUSE P.H.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.

RESUMEN PERITAJE: VALORACION DE REPARACIONES NECESARIAS POR FALLAS EN LA CONSTRUCCION (obra civil, área piscina, obra estructural zonas comunes)

Juzgado 17 civil de oralidad

Proceso verbal #2019-00099-00

Año: 2018

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

DEMANDANTE: Sociedad F&D Company SAS

DEMANDADO: Sociedad Diseños y Producciones de Colombia SAS

Valoración de obras en local ubicado en el Centro Comercial Pacific Mall Local 103 (obras civiles, eléctricas, aire acondicionado, red de incendios, acabados, mueblería, obra metalmecánica)

RESUMEN PERITAJE: REVISION DE CANTIDADES DE OBRA Y ESTADO ACTUAL DE OBRAS LOCAL COMERCIAL.

Asociación de Ingenieros del Valle
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Año 2017

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

CONVOCANTE: INTEGRAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

CONVOCADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocero y administrador del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena

RESUMEN PERITAJE: PERITAZGO TECNICO (revisión diseños hidrosanitarios, eléctricos, cimientos, estructurales, acabados), FINANCIERO (detalles proyecto, flujos de caja, contratación etc.) Y OPERATIVO (obras civiles, eléctricas, acabados, cimientos, estructurales) DEL SECTOR A- FASE I PARA EL MACROPROYECTO DE APARTAMENTOS DE INTERES SOCIAL ALTOS DE SANTA ELENA UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI (560 APARTAMENTOS – 16 TORRES) DE LA FASE I.

Asociación de Ingenieros del Valle
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Año 2017

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

CONVOCANTE: JUAN CARLOS TORRES HURTADO

CONVOCADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA)

RESUMEN PERITAJE: PERITAZGO TECNICO, FINANCIERO Y OPERATIVO DE TODO EL MACROPROYECTO DE APARTAMENTOS DE INTERES SOCIAL ALTOS DE SANTA ELENA UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI SECTOR A (560 APARTAMENTOS) Y SECTOR B (560 APARTAMENTOS) VIP DE LA FASE I.

Declaro que:

- No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte ni por el mismo apoderado de la parte.
- No me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos y que versen sobre las mismas materias.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 217

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2001-00490-00
DEMANDANTE: Flor María Correa Porras
DEMANDADOS: Guillermo Rendon Quintero y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto No. 1126 del 19 de septiembre de 2022, se corrió traslado al avalúo presentados por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgárseles eficacia.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	011-2001-00490-00
DEMANDANTE	Flor María Correa Porras
DEMANDADO (A)	Guillermo Rendon Quintero y Mirian Fernández de Rendon
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 5745 del 12 de diciembre de 2001 (folio 24)
EMBARGO	M.I. 370-162865 (folios 7-10 CM,)
SECUESTRO	FOLIO 37 CM - Diligencia de secuestro remitida por EL Juzgado Once Civil del Circuito de Cali) – DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$310.682.731 (Folios 161 A 169)
AVALUO INMUEBLES	M.I. 370-162865, \$ \$690.565.500 (ID 2)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	SI FL. 42-43 CM
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

Por último, el Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, allega oficio No. CYN/005/2042/2022 de 05 de octubre de 2022, librado dentro del proceso con rad. 76001-4003-028-2009-00681-00, a través del cual informa que dicho proceso se terminó por desistimiento tácito, y en virtud de que este proceso tenía embargados los remanentes en ese asunto, dejaban a nuestra disposición las medidas cautelares decretadas al interior de ese ejecutivo en contra del señor GUILLERMO RENDON, lo cual se agregará para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales aumentados en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-162865	\$ 460.377.000	\$ 230.188.500	\$ 690.565.500

SEGUNDO: SEÑALAR el día JUEVES TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2.023) a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-162865, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$276.226.200), para la MI 370-162865, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

TERCERO: TENER como base de la licitación la suma de \$483.395.850 para el bien con M.I., 370-162865 que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.



CUARTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el *"PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE"* dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas ÚNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el oficio No. CYN/005/2042/2022 de 05 de octubre de 2022, librado dentro del proceso con rad. 76 00 14 003 028 2009 00681 00, a través del cual se comunica que las medidas cautelares existentes al interior de ese ejecutivo en contra del señor GUILLERMO RENDON, fueron dejadas a disposición del expediente de la referencia en virtud del embargo de remanentes comunicado por este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af862132bc0749a293c41769912ec2dc18e156cf75f7fd9373267e8eec8c1d03**

Documento generado en 28/02/2023 02:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 225

RADICACIÓN: 760013103-011-2011-00201-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
DEMANDADO: Ricardo Javier Martínez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 18, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se sirva a fijar fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-117883 que se encuentra debidamente secuestrado, embargado y avaluado conforme el artículo 448 del C.G.P.

Para acceder a tal petición, procede este despacho conforme los supuestos dictados por el articulado anterior y en consonancia con el artículo 132 de la norma ibidem, realizar la verificación de satisfacción de los presupuestos judiciales que den lugar a fijar fecha para la diligencia solicitada.

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	011-2011-00201-00
DEMANDANTE	Jorge Eduardo Garcés Restrepo-Endosatario y Cesionario.
DEMANDADO (A)	Ricardo Javier Martínez
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1463 del 24 de mayo de 2011 (fl.20 C.1)
EMBARGO	No 370-117883 (Índice 16 expediente digital)
SECUESTRO	Folio 20 C.1., Índice 17 expediente digital (Ordena Secuestro) – Índice 23 expediente digital (Diligencia De Secuestro) – Betsy Arias Manosalva (Secuestre Actual)
AVALUO INMUEBLE	370-117883 - \$ 279.183.000
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	Índice 9 expediente digital -\$149.069.733
ACREEDOR HIPOTECARIO	No
REMANENTES	No

En atención a lo anterior, se fijará fecha de remate, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día MIERCOLES DOCE (12) de ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) a las 10:00 AM, para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-117883, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$59.627.893), en la cuenta No 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 104.348.813), que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas ÚNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9607d1dfc69b901a5d452b57bfe7719eb88ecc481d8c6b16899a91dc7ac17614**

Documento generado en 28/02/2023 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 202

RADICACIÓN: 760013103-011-2011-00296-00
DEMANDANTE: María Deicy Carabali Lucumi y/o
DEMANDADOS: Transportes Recreativos Ltda. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 09 del expediente digital, obra respuesta emitida por parte del Juzgado 15 Civil Circuito de esta localidad, frente al requerimiento realizado del 28 de febrero de 2022, mediante la cual informa que no es dable acceder a lo solicitado puesto que lo ejecutado por estos fue la mera inscripción de la demandada sobre los bienes de la aquí demandada, lo anterior, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados para lo que consideren conducente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta emitida por parte del Juzgado 15 Civil Circuito de esta localidad, visible a índice digital 09 del expediente digital, para que obre dentro del asunto y quede para conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f645395842393ca5363db7caf58e9128caabc6f249e22a9e4136d206ed7fb7a**

Documento generado en 27/02/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 205

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2011-00296-00
DEMANDANTE: María Deicy Carabali Lucumi y/o
DEMANDADO: Transportes Recreativos Ltda. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 10 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada mediante Auto No.0746 de 01/03/2019 (FL223), la cual es base para el cálculo de los intereses de mora, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Perjuicios Morales \$71.600.000, fecha inicial 01/02/2019 (día siguiente al corte de ultima liquidación aprobada mediante) al 01/08/2022 (fecha corte de liquidación actualizada):

CAPITAL	71.600.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	1/02/2019
FECHA DE CORTE	1/08/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 71.600.000	6,00%	0,5%	0,0001597	1278	\$ 14.609.069,59

Perjuicios de Daño a la vida de Relación \$35.800.000:

CAPITAL	35.800.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	1/02/2019



FECHA DE CORTE	1/08/2022
----------------	-----------

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 35.800.000	6,00%	0,5%	0,0001597	1278	\$ 7.304.534,79

Resumen de la Liquidación:

Concepto	Valor
Capital - Perjuicios Morales	\$ 71.600.000
Intereses de mora aprobados a corte 31/01/2019.	\$ 35.392.926
Intereses de Mora a partir del 01/02/2019 a 01/08/2022.	\$ 14.609.070
Capital - Perjuicios de Daño a la vida de Relación	\$ 35.800.000
Intereses de mora aprobados a corte 31/01/2019.	\$ 17.696.463
Menos entrega de Titulos 50%	-\$ 3.470.000
Intereses de Mora a partir del 01/02/2019 a 01/08/2022.	\$ 7.304.535
TOTAL	\$ 178.932.993

Total crédito a favor de María Deisy Carabali Lucumi por \$178.932.993.

2. Perjuicios Morales \$10.740.000, fecha inicial 01/02/2019 (día siguiente al corte de ultima liquidación aprobada mediante) al 01/08/2022 (fecha corte de liquidación actualizada):

CAPITAL	10.740.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	1/02/2019
FECHA DE CORTE	1/08/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 10.740.000	6,00%	0,5%	0,0001597	1278	\$ 2.191.360,44

Perjuicios de Daño a la vida de Relación \$7.160.000:

CAPITAL	7.160.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	1/02/2019
FECHA DE CORTE	1/08/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 7.160.000	6,00%	0,5%	0,0001597	1278	\$ 1.460.906,96



Resumen de la Liquidación:

Concepto	Valor
Capital - Perjuicios Morales	\$ 10.740.000
Intereses de mora aprobados a corte 31/01/2019.	\$ 5.308.939
Intereses de Mora a partir del 01/02/2019 a 01/08/2022.	\$ 2.191.360
Capital - Perjuicios de Daño a la vida de Relación	\$ 7.160.000
Intereses de mora aprobados a corte 31/01/2019.	\$ 3.539.293
Menos entrega de Títulos 50%	-\$ 3.470.000
Intereses de Mora a partir del 01/02/2019 a 01/08/2022.	\$ 1.460.907
TOTAL	\$ 26.930.499

Total crédito a favor de Fanny Jhoana Carabali por \$26.930.499.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$178.932.993), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante MARIA DEISY CARABALI LUCUMI al 01 de agosto de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$26.930.499), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante FANNY JHOANA CARABALI al 01 de agosto de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f549c4ba98932ff372fbd32782ef8831cc34a49beb69e685bec768d4cbb5f23c**

Documento generado en 27/02/2023 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOTIFICACION OFICIO 300 RADICADO 2015 415

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 17:03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 16:56

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION OFICIO 300 RADICADO 2015 415

Cordial saludo, en atención a su requerimiento, se remite oficio de la referencia para los fines pertinentes.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 2:24 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION OFICIO 300 RADICADO 2015 415



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Indicamos que una vez realizada la consulta por el sistema de Siglo XXI, para proceder con el registro de su respuesta, nos arroja discrepancia con los datos suministrados en el escrito. Por lo tanto, solicitamos comedidamente la verificación de la referida información. (RADICACIÓN COMPLETA - SUJETOS PROCESALES Y JUZGADO DE EJECUCIÓN)

Una vez de respuesta a esta comunicación electrónica, se procederá a dar el trámite correspondiente.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 11:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION OFICIO 300 RADICADO 2015 415

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 10:03

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION OFICIO 300 RADICADO 2015 415

Cordial saludo, se remite oficio de la referencia para los fines pertinentes.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia

*Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.*

Santiago de Cali, junio 13 de 2022

Oficio No. **385**

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

La Ciudad

REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 015-2015-00415
DEMANDANTE: OMAIRA RESTREPO ÁLZATE Y OTROS.
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA Y OTROS

Por medio del presente me permito comunicarle lo resuelto mediante auto del 28 de febrero de 2022 en el proceso de la referencia, en respuesta su oficio N° 100 del 24 de enero de los corrientes, librado dentro del expediente 76001-31-03-011-2011-00296-00, el cual resolvió:

"LÍBRESE OFICIO AL JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, INFORMÁNDOLE QUE NO ES POSIBLE REMITIRLE COPIA ALGUNA DE DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS, EN VIRTUD QUE LO AQUÍ ORDENADO FUE UNA MERA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, LA CUAL SE ORDENÓ SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES: A) VEHÍCULO DE PLACAS VBZ464 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL Y B) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA.", DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES RECREATIVO LTDA.; MEDIDA QUE FUE ORDENADA, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 590 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PREVIA CAUCIÓN SEÑALADA POR EL DESPACHO."

Lo Anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,



JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario

uzgado 15
Civil
Circuito -
Valle Del
Cauca - Cali

Lun 07/02/2022 7:52

Para: Reinel Antonio Ocampo Romero

06OficióRequiereJuzg15...
252 KB

07OficioInformaJuzg18C...
249 KB

01Of317Juzg18CCto.pdf
588 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Calle 10 No. 12 -1 5. Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

Muchas gracias.

Gracias.

Cordial saludo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? ☐ Sí ☐ No

Responder

Reenviar

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito

Ejecución - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 5:21 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca

- Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIOS # 99, 100

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle OFICIOS # 99, 100, librados dentro del proceso 76001-31-03-011-2011-00296-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527

del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes
es: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero 24 de 2.022

Oficio No.100

Señor (a) (es):

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio De Justicia Piso 10
EMAIL: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA DEICY CARABALI LUCUMI C.C. 31.569.773
APODERADO: CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA C. C. 12.983.608 // T. P. No.
89.926 C. S. de la J. // Cra. 3 No. 11 - 55 Oficina 306 Edificio Piel
Roja Cali
DEMANDADO: TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA NIT. 800.055.514-4
JESUS NORDY DELGADO MAÑUNGA C.C. 16.732.040
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2011-00296-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No.1930 de diciembre 16 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) **TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, solicitando que remita copia de las diligencias de embargo y secuestro de los bienes objeto del proceso con radicado 76001-3103-015-2015- 00415-00, a fin de que surtan efectos en el presente, conforme lo reglado en el artículo 466 del C.G.P. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.**"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo



Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad56862fb666a0281fa8003abfaebaba960a17c901928d4d6f826b2666413ec**

Documento generado en 26/01/2022 03:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CS 611



**Programa
SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Oficio No. URL. 538515

Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2021

Doctor (a) :

JAYBER MONTERO GOMEZ

SECRETARIO

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

CARRERA 10 N° 12 -15 CALI - VALLE

Ref.: Proceso: Respon Civil Extrac

Demandante: OMAIRA RESTREPO ALZATE/UBERNEY VILLADA SANCHEZ

Demandado: LUIS ANGEL ABONIA/MIGUEL ANFGEL SANDOVAL

Expediente: 2015-00415

En atención a su oficio No. 526 del 2 de Julio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 13 de Agosto de 2021, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Inscripción de La Demanda, para el vehículo de placas VBZ464, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	MICROBUS
Modelo:	2002
Chasis:	9GCNKR55E2B564502
Serie:	9GCNKR55E2B564502
Motor:	794466
Propietario:	MIGUEL ANGEL SANDOVAL
Documento de identificación:	6093114

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

www.serviciodesdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomía: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 38N-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 199

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00197-00
DEMANDANTE: Bancolombia - FNG
DEMANDADOS: Oscar Parra S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 16 del cuaderno del Juzgado de Origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, se aprobará, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran depósitos judiciales descontados a los demandados en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali; por tanto, no se podrá ordenar su entrega, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante - Bancolombia- (ID 16 del cuaderno del Juzgado de Origen) por valor de ciento treinta y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos con setenta y cuatro centavos mcte (\$139,944,596.74), al 24 de junio de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: NO ORDENAR entrega de títulos por lo señalado en precedencia.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de 01 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b93529620ccaa7164dfd8be12fa8bed02593a10c5b19c0a0344f1b4275bc06e**

Documento generado en 27/02/2023 02:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2009-00051-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Finesa S.A.
DEMANDADO: Hernando Pabón Meneses

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante el escrito que antecede, la parte actora solicita se fije fecha para diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto conforme dispone el artículo 448 del C.G.P.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad, en concordancia con el artículo 132 de la norma *ibidem*, determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN	76001-31-03-012-2009-00051-00
DEMANDANTE	Finesa S.A.
DEMANDADO (A)	Hernando Pabón Meneses
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 255 MAR/10/2009 (Fol. 17 C.P.)
EMBARGO	SMA-080 (Fol. 14-15-20-37 C.M.)
SECUESTRO	Maricela Carabalí (Fol. 88 C.M.)
AVALUO BIENES	\$33.700.000 = SMA-080 (Fol. 97)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$64.599.748 (Folio 33-34 C.P.)
ACREEDOR CON GARANTÍA REAL	SI – Sufinanciamiento S.A. (Fol. 49 C.M.)
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Acreeedor con garantía real notificado personalmente y por aviso – No acumularon demanda ni se evidencia que hayan adelantado proceso separado, véase folios 69, 70, 77 y 78 C.P.

anteriormente expuestos, se observa que ha transcurrido un periodo de tiempo extenso entre el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme y la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate elevada por la parte actora; ergo, con el fin de evitar la afectación a los derechos e intereses de las partes, se requerirá a las partes a fin de que

actualicen dicho avalúo del vehículo de placas SMA-080, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

De igual manera, se requerirá a las partes a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada.

Así mismo, se evidencia que la secuestre MARICELA CARABALÍ, fue removida de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará a la secuestre Betsy Inés Arias Manosalva, y una vez en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por último, la parte actora solicita ampliación de medida cautelar consistente en embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – HERNANDO PAVON MENESES, identificado con C.C. No. 5.230.274, en las entidades financieras NEQUI – BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, y DAVIPLATA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibidem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 96.899.622.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen el Avalúo del vehículo de placas SMA-080, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen al expediente la liquidación del crédito actualizada.

CUARTO: RELEVAR del cargo de secuestre a MARICELA CARABALÍ, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-555289 a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, C.C. 62.633.457, ubicable en la Calle 18A No. 55-105 M-350 de Cali-Valle, teléfonos 399 7992 y 315 813 9968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado HERNANDO PAVON MENESES, identificado con C.C. No. 5.230.274, en las entidades financieras NEQUI – BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, y DAVIPLATA. Límitese el embargo a la suma de \$96.899.622.

SEPTIMO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf4e6ab96e551729c1574503d60293fb37f80cdacf899e07a162b8ae78535ca**

Documento generado en 28/02/2023 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 228

RADICACIÓN: 760013103-013-2013-00390-00
DEMANDANTE: Hernando Sierra Vargas
DEMANDADO: Celina Martínez de Daraviña
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No. 380 del 28 de abril de 2022, se corrió traslado al avalúo presentado por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgársele eficacia.

De otra parte, a índice digital No. 20 la actual ejecutante presenta escrito solicitando a este operador judicial se sirva llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en el presente asunto, al respecto, es Despacho negará la solicitud de fijar fecha de remate, por cuanto, en ejercicio del control de legalidad que demanda el artículo 448 del C.G.P, de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado no ha manifestado al despacho la aceptación del cargo, por lo tanto, una vez en firme la presente providencia y concretada la aceptación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales aumentados en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-761481	\$8.082.000	\$4.041.000	\$12.123.000
370-761690	\$130.847.000	\$65.423.500	\$196.270.500

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb51b72eac2acad6344083ee3915ea93fd7779a614e65b46acb5fa651dc2888f**

Documento generado en 28/02/2023 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 216

RADICACIÓN: 760013103-013-2016-00218-00
DEMANDANTE: Reponer S.A.
DEMANDADOS: Oscar Moreno López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial, mediante el cual el abogado de la parte demandante JORGE NARANJO DOMINGUEZ, manifiesta que sustituye el poder a él conferido a la Dra. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO identificada con CC. No. 31.324.435 y T.P. 291.209 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otra parte, a índice digital No. 46, se allega solicitud de fecha para diligencia de remate, por lo que procederá el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P. y se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	76001-31-03-013-2016-00218-00
DEMANDANTE	Reponer S.A.
DEMANDADO (A)	Oscar Moreno López
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 902 del 30 de agosto de 2016 (fl.33).
EMBARGO	Auto No. 903 del 30 de agosto de 2016 (fl.3) – Certificado de Tradición Fl. 16 Cdo. Medidas.
SECUESTRO	Diligencia de secuestro ID.09 – Secuestre actual Claudia Andrea Duran Rivera.
AVALUO VEHÍCULO	\$ 101.980.000,00 (ID 8)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 557.113.994,00 (ID 19)
ACREEDOR PRENDARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVAICONES	NO

Verificados los requisitos de ley, ya agotado el respectivo control de legalidad, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la almoneda.



En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Abogada FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO identificada con CC. No. 31.324.435 y T.P. 291.209 del C. S. de la J., para que actúe como abogada sustituta del Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en los términos del mandato a él conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) de MARZO de 2023 a las 10:00 A.M., para realizar la diligencia de remate del vehículo distinguido con la placa STS 155, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$40.792.000), en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$71.386.000,00), que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “*PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE*” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas ÚNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibidem*, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc11b931dfa92276a753a2d7c50ef906de689d06ded531cbd33aa3cab40f55d**

Documento generado en 28/02/2023 01:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 200

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00284-00
DEMANDANTE: Luz Elena García Gutiérrez
DEMANDADOS: John Harold Fierro Avalo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 04), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el Despacho la necesidad de modificarla dado que incluye Costas procesales las cuales no se encuentran relacionadas dentro del precepto en cita -ya cuentan con Auto de aprobación (ID 13 del cuaderno del Juzgado de Origen)-, igualmente, el interés refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Intereses de mora del 3 de diciembre de 2015 al 29 de marzo de 2016

Desde (dd/mm/aa aa)	Hasta (dd/mm/aa aa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxi ma	IntApl icado	Interé sEfect ivo	Capitalinicial	InteresMoraPe ríodo	SaldoIntMora	SubTotal
03/12/2015	31/12/2015	29	28,99 5	28,99 5	28,99 5	0,000 7	409.460.000,00	\$ 8.285.760,80	\$ 8.285.760,80	\$ 417.745.760,80
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000 71	409.460.000,00	\$ 8.998.540,63	17.284.301,44	\$ 426.744.301,44
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000 71	409.460.000,00	\$ 8.417.989,62	25.702.291,06	\$ 435.162.291,06
01/03/2016	29/03/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000 71	409.460.000,00	\$ 8.417.989,62	34.120.280,69	\$ 443.580.280,69

Intereses de mora sobre el capital ordenado en el mandamiento de pago (después de abono – capital ordenado a pagar en el mandamiento)

Desde (dd/mm/aa aa)	Hasta (dd/mm/aa aa)	No Día s	Tasa Anua l	Tasa Máxim a	IntAplica do	InterésEfecti vo	CapitalALiquid ar	InteresMor aPeríodo	SaldoIntMor a	SubTotal
30/03/2016	31/03/2016	2	29,52	29,52	29,52	0,000708923	209.460.000,00	296.981,91	\$ 296.981,91	209.756.981,91
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	209.460.000,00	4.625.471,42	\$ 4.922.453,34	214.382.453,34
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	209.460.000,00	4.779.653,80	\$ 9.702.107,14	219.162.107,14
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	209.460.000,00	4.625.471,42	\$ 14.327.578,56	223.787.578,56
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	209.460.000,00	4.942.227,68	\$ 19.269.806,25	228.729.806,25
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	209.460.000,00	4.942.227,68	\$ 24.212.033,93	233.672.033,93
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	209.460.000,00	4.782.800,98	\$ 28.994.834,91	238.454.834,91
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	209.460.000,00	5.073.237,44	\$ 34.068.072,35	243.528.072,35
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	209.460.000,00	4.909.584,62	\$ 38.977.656,97	248.437.656,97
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	209.460.000,00	5.073.237,44	\$ 44.050.894,41	253.510.894,41
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	209.460.000,00	5.143.384,95	\$ 49.194.279,35	258.654.279,35
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	209.460.000,00	4.645.638,02	\$ 53.839.917,37	263.299.917,37
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	209.460.000,00	5.143.384,95	\$ 58.983.302,31	268.443.302,31
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	209.460.000,00	4.975.533,44	\$ 63.958.835,75	273.418.835,75
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	209.460.000,00	5.141.384,55	\$ 69.100.220,30	278.560.220,30
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	209.460.000,00	4.975.533,44	\$ 74.075.753,74	283.535.753,74
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	209.460.000,00	5.071.229,17	\$ 79.146.982,91	288.606.982,91
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	209.460.000,00	5.071.229,17	\$ 84.218.212,08	293.678.212,08
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	209.460.000,00	4.907.641,13	\$ 89.125.853,21	298.585.853,21
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	209.460.000,00	4.903.750,23	\$ 94.029.603,44	303.489.603,44

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	209.460.000,00	\$ 4.708.248,06	\$ 98.737.851,50	\$ 308.197.851,50
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	209.460.000,00	\$ 4.826.545,63	\$ 103.564.397,13	\$ 313.024.397,13
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	209.460.000,00	\$ 4.810.249,39	\$ 108.374.646,52	\$ 317.834.646,52
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	209.460.000,00	\$ 4.403.537,65	\$ 112.778.184,17	\$ 322.238.184,17
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	209.460.000,00	\$ 4.808.211,32	\$ 117.586.395,49	\$ 327.046.395,49
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	209.460.000,00	\$ 4.613.613,74	\$ 122.200.009,24	\$ 331.660.009,24
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	209.460.000,00	\$ 4.759.227,57	\$ 126.959.236,81	\$ 336.419.236,81
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	209.460.000,00	\$ 4.574.029,27	\$ 131.533.266,08	\$ 340.993.266,08
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	209.460.000,00	\$ 4.675.234,81	\$ 136.208.500,88	\$ 345.668.500,88
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	209.460.000,00	\$ 4.656.744,36	\$ 140.865.245,24	\$ 350.325.245,24
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	209.460.000,00	\$ 4.480.647,16	\$ 145.345.892,40	\$ 354.805.892,40
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	209.460.000,00	\$ 4.592.908,02	\$ 149.938.800,42	\$ 359.398.800,42
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	209.460.000,00	\$ 4.416.777,79	\$ 154.355.578,21	\$ 363.815.578,21
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	209.460.000,00	\$ 4.545.397,63	\$ 158.900.975,84	\$ 368.360.975,84
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	209.460.000,00	\$ 4.495.686,38	\$ 163.396.662,22	\$ 372.856.662,22
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	209.460.000,00	\$ 4.161.470,78	\$ 167.558.132,99	\$ 377.018.132,99
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	209.460.000,00	\$ 4.539.191,29	\$ 172.097.324,28	\$ 381.557.324,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	209.460.000,00	\$ 4.382.750,89	\$ 176.480.075,17	\$ 385.940.075,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	209.460.000,00	\$ 4.532.982,79	\$ 181.013.057,96	\$ 390.473.057,96
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	209.460.000,00	\$ 4.378.743,32	\$ 185.391.801,28	\$ 394.851.801,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	209.460.000,00	\$ 4.520.559,31	\$ 189.912.360,59	\$ 399.372.360,59

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	209.460.000,00	\$ 4.528.842,59	\$ 194.441.203,18	\$ 403.901.203,18
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	209.460.000,00	\$ 4.382.750,89	\$ 198.823.954,07	\$ 408.283.954,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	209.460.000,00	\$ 4.483.236,91	\$ 203.307.190,98	\$ 412.767.190,98
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	209.460.000,00	\$ 4.324.549,88	\$ 207.631.740,86	\$ 417.091.740,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	209.460.000,00	\$ 4.443.756,20	\$ 212.075.497,06	\$ 421.535.497,06
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	209.460.000,00	\$ 4.414.609,18	\$ 216.490.106,24	\$ 425.950.106,24
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	209.460.000,00	\$ 4.186.227,12	\$ 220.676.333,35	\$ 430.136.333,35
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	209.460.000,00	\$ 4.452.075,19	\$ 225.128.408,54	\$ 434.588.408,54
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	209.460.000,00	\$ 4.256.063,56	\$ 229.384.472,10	\$ 438.844.472,10
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	209.460.000,00	\$ 4.293.347,64	\$ 233.677.819,74	\$ 443.137.819,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	209.460.000,00	\$ 4.140.635,58	\$ 237.818.455,31	\$ 447.278.455,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	209.460.000,00	\$ 4.278.656,76	\$ 242.097.112,08	\$ 451.557.112,08
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	209.460.000,00	\$ 4.314.313,66	\$ 246.411.425,73	\$ 455.871.425,73
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	209.460.000,00	\$ 4.187.304,64	\$ 250.598.730,37	\$ 460.058.730,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	209.460.000,00	\$ 4.272.356,97	\$ 254.871.087,34	\$ 464.331.087,34
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	209.460.000,00	\$ 4.083.650,36	\$ 258.954.737,70	\$ 468.414.737,70
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	209.460.000,00	\$ 4.139.545,09	\$ 263.094.282,80	\$ 472.554.282,80
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	209.460.000,00	\$ 4.109.896,66	\$ 267.204.179,46	\$ 476.664.179,46
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	209.460.000,00	\$ 3.754.226,42	\$ 270.958.405,88	\$ 480.418.405,88
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	209.460.000,00	\$ 4.128.962,02	\$ 275.087.367,90	\$ 484.547.367,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	209.460.000,00	\$ 3.975.268,10	\$ 279.062.635,99	\$ 488.522.635,99

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	209.460.000,00	\$ 4.088.689,02	\$ 283.151.325,02	\$ 492.611.325,02
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	209.460.000,00	\$ 3.954.742,13	\$ 287.106.067,15	\$ 496.566.067,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	209.460.000,00	\$ 4.080.198,91	\$ 291.186.266,05	\$ 500.646.266,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	209.460.000,00	\$ 4.092.932,57	\$ 295.279.198,62	\$ 504.739.198,62
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	209.460.000,00	\$ 3.950.634,01	\$ 299.229.832,63	\$ 508.689.832,63
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	209.460.000,00	\$ 4.058.955,93	\$ 303.288.788,56	\$ 512.748.788,56
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	209.460.000,00	\$ 3.967.060,64	\$ 307.255.849,20	\$ 516.715.849,20
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	209.460.000,00	\$ 4.139.545,09	\$ 311.395.394,29	\$ 520.855.394,29
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	209.460.000,00	\$ 4.181.814,75	\$ 315.577.209,04	\$ 525.037.209,04
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	209.460.000,00	\$ 3.898.691,92	\$ 319.475.900,95	\$ 528.935.900,95
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	209.460.000,00	\$ 4.351.990,55	\$ 323.827.891,50	\$ 533.287.891,50
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	209.460.000,00	\$ 4.328.570,04	\$ 328.156.461,54	\$ 537.616.461,54
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	209.460.000,00	\$ 4.609.403,78	\$ 332.765.865,32	\$ 542.225.865,32
01/06/2022	07/06/2022	7	30,6	30,6	30,6	0,00073169	209.460.000,00	\$ 1.072.817,86	\$ 333.838.683,19	\$ 543.298.683,19

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 209.460.000,00
Interés de plazo autorizado en el mandamiento de pago	\$1.071.147,36
Intereses de mora de 3 de diciembre de 2015 al 29 de marzo de 2016	\$ 34.120.280,69
Intereses de mora del 30 de marzo de 2016 al 7 de junio de 2022	\$333.838.683,19
Total	\$578.490.111,24

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados al demandado en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERA: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO ONCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/cte. (\$578.490.111,24) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 7 de junio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **d3c41388a5117aed7cc19de641222531934a61d26dcecd67370b2575b655acaf**

Documento generado en 27/02/2023 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 557

RADICACIÓN: 760013103-014-2012-00234-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: William Quiceno de la Pava.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

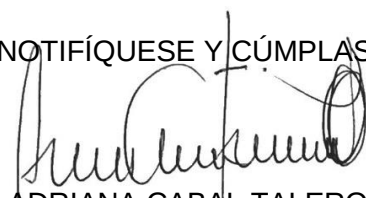
Se allega comunicación del Departamento Administrativo de Planeación, mediante el cual informa que con atención a la solicitud radicada con número de oficio No 1412 del 21 de junio de 2019, donde fue solicitada a costa de la parte demandante la dirección catastral correcta del inmueble distinguido con el folio matrícula inmobiliaria 370-85619. Lo anterior se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento a las partes para que adelanten la gestión que les compete.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la comunicación allegada por la Departamento Administrativo de Planeación de Cali, visible en el índice digital número 12 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

EC.

RV: OFICIO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 16:08

Para: yazminduran40@gmail.com <yazminduran40@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Se acusa recibido y se remite para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Yazmin Duran <yazminduran40@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 15:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO

BUENAS TARDES PARA HACERLE ENVIO DE RESPUESTA SOLICITUD ME HACE EL FAVOR Y ME REGALA SU RECIBIDO MIL GRACIAS



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141320500072811

Fecha: 12-11-2021

TRD: 4132.050.13.1.953.007281

Rad. Padre: 202141730102001772

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias

Dirección: Calle 8 # 1-16 Oficina 404, Edificio Entreceibas

Tel: 8891593

Correo: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMILIA RIVERA GARCIA

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias

Dirección: Calle 8 # 1-16 Oficina 403 - 404, Edificio Entreceibas

Tel: 8891593

Correo: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud No. 202141730102001772 - Aclaración de respuesta

Rad. 202141730100153722 – Caso No: 23097.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Coomeva S.A.

Demandado: William Quiceno de la Pava

Radicación: 76001-31-03-014-2012-00234-00

Oficio No. 1412

En atención a la solicitud con Radicado No. 202141730102001772, la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación, dando alcance a la solicitud con Radicado No. 202141730100153722 (Caso: 23097), aclara la respuesta dada a la solicitud mencionada en la que se requiere certificar, "... la dirección catastral correcta del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-85619".

De acuerdo con lo anterior, se procede a realizar la aclaración de la respuesta No. 202141320500014141 del 18-05-2021 emitida para la solicitud con Radicado No. 202141730100153722, en los siguientes términos:

La Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación, en el marco de las competencias otorgadas en el numeral 25 del



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10

Teléfono: 8895630 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

artículo 80 del Decreto Municipal Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, tiene la función de *“Definir y asignar la nomenclatura de la ciudad y coordinar los estudios tendientes a efectuar la corrección de las inconsistencias existentes”*.

En ese sentido, la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación, realizó la consulta respectiva y atendió la solicitud mencionada, sin embargo, se permite aclarar que hubo una confusión, teniendo en cuenta que se referenció el folio de matrícula “370-856192” de manera errada y se relacionó la siguiente información:

Matrícula	Número Predial Nacional	Dirección
370-856192	760010100178200020002901010064	KR 72 # 13A 1 - 40 AP 413

En ese orden de ideas, es importante precisar que, en relación con la certificación de la nomenclatura domiciliaria, una vez consultada la información oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Sistema Automatizado en Línea (SAUL), información cartográfica: Geovisor de la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali (IDESC) del Departamento Administrativo de Planeación, con relación al folio de matrícula inmobiliaria correcto “370-85619”, indicado en la solicitud, la consulta no arrojó ninguna información sobre dicho folio de matrícula, así:

Matrícula	Número Predial Nacional	Dirección Nomenclatura	Observación
370-85619	N/A	N/A	No registra en la base de datos oficial de Nomenclatura

Por otra parte, con relación a lo indicado en la solicitud, *“... revisada la información suministrada no es posible verificar a cual proceso de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali va dirigido el oficio y de esta manera proceder con el registro del mismo en el siglo XXI, puesto que no fueron aportados los sujetos procesales o radicación.”*, en ese sentido, se procede a realizar la debida aclaración y se indica lo siguiente:

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Banco Coomeva S.A.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10

Teléfono: 8895630 www.cali.gov.co



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Demandado: William Quiceno de la Pava
Radicación: 76001-31-03-014-2012-00234-00
Oficio No. 1412

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación, aclara la respuesta emitida para la solicitud No. 202141730100153722 y da respuesta de fondo a la solicitud con Radicado No. 202141730102001772.

Cordialmente,

JEAN PAUL ARCHER BERNAL
Subdirector
Subdirección de Planificación de Territorio

ACUSE DE RECIBO	
Firma:	_____
Nombre legible:	_____
C.C:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

Anexo: respuesta a solicitud No. 202141730100153722

Proyectó: Oscar Eduardo Endo V – Contratista
Revisó: Diana Carolina Ramírez – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10

Teléfono: 8895630 www.cali.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 202141320500014141

No. Caso: 23097

Fecha: 18-05-2021 09:44:24

TRD: 4132.050.2.1.0307.001414

Rad. Padre: 202141730100153722

EMILIA RIVERA GARCIA

Calle 8 No. 1-16 Piso 4

CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

ASUNTO: Solicitud de dirección catastral

Cordial saludo,

En atención a su solicitud N° 202141730100153722 del 03 de febrero del 2021, en donde solicita "*...expida a costa de la parte demandante, la dirección catastral correcta del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-85619.2*", la Subdirección de Planificación del Territorio (SPT) del Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM), le informa que consultada información oficial de la Alcaldía de Cali, base de datos de Nomenclatura: Sistema Automatizado en Línea de DAPM (SAUL) e información cartográfica: Geovisor de la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali (IDESC), la información correspondiente al predio según matrícula "*370-85619.2*", es la siguiente:

Matricula	Número Predial Nacional	Dirección
856192	760010100178200020002901010064	KR 72 # 13A 1 - 40 AP 413

Atentamente,



JEAN PAUL ARCHER BERNAL

SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

SUBDIRECCION DE PLANIFICACION DEL TERRITORIO

Dir. Avenida 2 Norte # 10 - 70. Centro Administrativo Municipal (CAM) Tel. 8851325

www.cali.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 226

RADICACIÓN: 760013103-014-2019-00123-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Elba Chara Gómez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante solicitud visible a índice No 27 del expediente digital, solicita la actual parte demandante que este despacho judicial señale fecha para la diligencia de remate los bienes embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto conforme los preceptos planteados por el artículo 448 del C.G.P.

Al respecto y en consonancia con el artículo 132 de la norma *ibidem*, se procederá a validar la procedencia de dicha solicitud.

Sea lo primero, que mediante auto 2086 del 31 de octubre de 2022 se corrió traslado del avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-908778, presentado por la parte demandada, el cual se establece por la suma de \$1.381.146.500,00, visible a folios 10 a 36 del índice digital No. 11 de la carpeta cuaderno principal sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgársele eficacia.

Ahora bien, en atención a la petición elevada por el actor, esta será denegada, como quiera que el secuestre designado inicialmente, fue removido de la lista de auxiliares de justicia por lo que será relevado del cargo el señor JHON JERSON JORDÁN VIVEROS y en su lugar se designa a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, C.C. 62.633.457, ubicable en la Calle 18A No. 55-105 M-350 de Cali-Valle, teléfonos 399 7992 y 315 813 9968, correo electrónico balbet2009@hotmail.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-908778	\$ 1.381.146.500	\$ 690.573.250	\$ 2.027.719.750

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-908778 a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, C.C. 62.633.457, ubicable en la Calle 18A No. 55-105 M-350 de Cali-Valle, teléfonos 399 7992 y 315 813 9968, correo electrónico balbet2009@hotmail.

TERCERO: SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88925f1e6e3bb86420f12e8baecc003b9613cb009fce46ec5c7ebf1fe4589104**

Documento generado en 28/02/2023 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 219

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2008-00306-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
COMUNITARIO (cesionario)
DEMANDADO: Álvaro José Benedetti Arévalo

Santiago de Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veintitres (2.023)

Visible a índice digital No.52, el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, por lo que procede el Despacho a realizar control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	76001-3103-015-2008-00306-00
DEMANDANTE	INVERSIONES PORTAL HOUSE S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO (A)	ÁLVARO JOSÉ BENEDETTI ARÉVALO
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto (S.N) del 23 de julio de 2008 (folio 92 C1)
EMBARGO	M.I. 370-481833, M.I. 370-481720, M.I. 370-481721, M.I. 370-481800 y M.I. 370-24709 (Auto (S.N.) del 23 de julio de 2008 folio 8 C2) – (Registro Folios 29 y 43 C2)
SECUESTRO	Auto (S.N.) del 23 de julio de 2008 folio 8 C2- Diligencia Folios 51, 55 y 56 del C2 (secuestre Juan Carlos Vanegas relevado en Auto No. 3592 de 11 de octubre de 2019, sin que a la fecha exista aceptación por parte de la auxiliar designada)
AVALUO INMUEBLE	M.I. 370-481833 (\$478.112.619), M.I. 370-481720 (\$23.119.415), M.I. 370-481721 (\$21.523.631), M.I. 370-481800 (\$3.541.863) y M.I. 370-24709 (\$159.000.000) – Folios 471 a 475, 484 a 509, 518 y 519 (Auto No. 2494 de 19 de julio 2019)
ACREEDOR HIPOTECARIO	Sí (notificado) – Inmuebles M.I. 370-24709, M.I. 370-481833 y M.I. 370-481721 (hipoteca constituida en Escritura Pública No. 1136 de 29 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Cali)
REMANENTES	Sí (folios 72 y 78 del C2)

Vistos los datos anteriormente expuestos, se observa que ha transcurrido un periodo de tiempo extenso entre el auto que otorgó eficacia a los avalúos que se encuentran en firme y la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate elevada por la parte actora; ergo, con el fin de evitar la afectación a los derechos e intereses de las partes, se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali - Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado

catastral de los predios distinguidos con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-481833, 370-481720, 370-481721, 370-481800 y 370-24709.

En consecuencia, como quiera que no se satisfacen los requisitos dictados por el artículo 448 ibidem, este despacho se abstendrá de fijar fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. 370-481833, 370-481720, 370-481721, 370-481800 y 370-24709, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por último, la secuestre designada BETSY ARIAS MANOSALVA, allega memorial informando su aceptación al cargo e informa que el secuestre relevado no le hizo entrega de los bienes que se le encomendaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con las M.I. 370-481833, 370-481720, 370-481721, 370-481800 y 370-24709.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la aceptación del cargo de secuestre allegada por la auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA.

QUINTO: REQUERIR nuevamente al auxiliar de la justicia JUAN CARLOS VANEGAS, para que haga entrega de los bienes a él encomendado a la nueva secuestre designada por el despacho BETSY ARIAS MANOSALVA, para lo cual se deberá remitir al mismo, copia del oficio No. 4654 de 30 de octubre de 2019, visible a folio No. 524. Por la Oficina de Apoyo, líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a28f43ced134d127881dbcb48bcd724d128d9e68b043c467870abf8de224b4**

Documento generado en 28/02/2023 02:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME PROCESO RADICACION 015-2008-00-306

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 8:31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 8:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME PROCESO RADICACION 015-2008-00-306

Cordial saludo

Adjunto informe

Cordialmente Betsy Arias

Santiago de Cali, Enero 30 de 3

Señores:

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE – CAR S.A.S

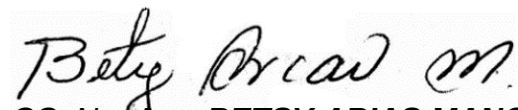
DEMANDADO: ANB EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ÁLVARO JOSÉ
BENEDETTI ARÉVALO.

RADICACION 760013103-015-2008-00306-00

Cordial saludo:

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla, auxiliar de la justicia, secuestre nombrada por relevo en el proceso de la referencia, me permito informar que a pesar de no haber recibido de parte del secuestre anterior JUAN CARLOS VANEGAS los bienes a que hacen mención en este oficio, acepto la denominación para ejercer el cargo.

Cordialmente,



CC. No. **Arq. BETSY ARIAS MANOSALVA**
32.633.457 de Barranquilla
Auxiliar de la justicia



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 206

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00281-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Jhon Jairo Giron Flórez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 39 del expediente digital, obra constancia de notificación efectiva del acreedor prendario Finesa S.A., tal y como lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso, la cual se agregará al expediente para que obre en el asunto y quede para conocimiento de los interesados.

De otra parte, el apoderado del ejecutante en escrito obrante a índice digital 43 del expediente digital, solicita se requiera a la Secretaria de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional-Sijin Automotores Cali, para que informe las acciones desplegadas por estas, para llevar a cabo el decomiso del vehículo de placas EHS-485 de propiedad del Demandado, lo anterior como quiera que no obra en el plenario informe alguno.

Como quiera que lo solicitado resulta procedente, se dispondrá requerir a la Secretaria de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional-Sijin Automotores Cali, para que informe las acciones desplegadas para llevar a cabo el decomiso del vehículo de placas EHS-485 de propiedad del Demandado, ordenando por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librar la respectiva comunicación y señálesele los sitios donde deberá ser conducido el automotor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de notificación efectiva del acreedor prendario Finesa SA, tal y como lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso, para que obre en el asunto y quede para conocimiento de los interesados.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional-Sijin Automotores Cali, para que informe las acciones desplegadas para llevar a cabo la

aprehensión del vehículo de placas EHS-485 de propiedad del Demandado. Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librar la respectiva comunicación.

TERCERO: SEÑALAR a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, “por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5decd2379d150caec650ff7ea17312598caf4c8663a0b13d455913496462f380**

Documento generado en 28/02/2023 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: 015-2019-00281 - BBVA COLOMBIA - JHON JAIRO GIRON FLÓREZ - NOTIFICACIÓN
ACREEDOR PRENDARIO**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 10:44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 10:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 015-2019-00281 - BBVA COLOMBIA - JHON JAIRO GIRON FLÓREZ - NOTIFICACIÓN ACREEDOR PRENDARIO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **JHON JAIRO GIRÓN FLÓREZ**

RAD: 015-2019-00281

DORIS CASTRO VALLEJO, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderado judicial de la parte

actora en el proceso de la referencia, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a lo ordenado en Auto No. 472 de fecha 26 de mayo de 2022, aporato **ACUSE DE RECIBO** de la notificación enviada al acreedor prendario **FINESA S.A.** a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@finesa.com.co obtenido de la Cámara de Comercio de la sociedad que se aporta.

ANEXOS

- Historial de correo enviado al acreedor prendario
- Certificación de CertiMail.
- Cámara de Comercio de **FINESA S.A.**

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

vgc

De: Puerta y Castro <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 9:41

Para: notificacionesjudiciales@finesa.com.co.rpost.biz <notificacionesjudiciales@finesa.com.co.rpost.biz>

Asunto: 015-2019-00281 - BBVA COLOMBIA - JHON JAIRO GIRON FLÓREZ - NOTIFICACIÓN ACREEDOR PRENDARIO

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

ACREEDOR PRENDARIO

Señor (a)

FINESA S.A.

A través de su Representante Legal o quien haga sus veces

notificacionesjudiciales@finesa.com.co

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
015-2019-00281	EJECUTIVO	AUTO No. 472 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BBVA COLOMBIA	JHON JAIRO GIRON FLÓREZ

Con fundamento en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de fecha 4 de Junio de 2020, le comunicamos la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** iniciado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.S** en contra de **JHON JAIRO GIRON FLÓREZ** en el cual fue proferido Auto No 472 de fecha 26 de mayo de 2022 por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que ordeno CITAR a **FINESA S.A** a fin de que haga valer sus derechos como **ACREEDOR PRENDARIO** del vehiculo de placas **KLP877** en los términos del Art. 462 y s.s. del C.G.P para que haga valer su crédito ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se cita.

Junto con esta comunicación remito Auto No. 016 de fecha 20 de enero de 2020.

Finalmente, le indico que la notificación que se le hace con el presente escrito se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de este mensaje.

Horario de atención del Despacho de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12: PM y de 1:00 PM a 5:00 PM, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la atención es principalmente virtual, dirección electrónica: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. 31.294.426 de Cali

T. P. 24.857 C. S. Judicatura.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **JHON JAIRO GIRÓN FLÓREZ**

RAD: 015-2019-00281

DORIS CASTRO VALLEJO, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a lo ordenado en Auto No. 472 de fecha 26 de mayo de 2022, aporto **ACUSE DE RECIBO** de la notificación enviada al acreedor prendario **FINESA S.A.** a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@finesa.com.co obtenido de la Cámara de Comercio de la sociedad que se aporta.

ANEXOS

- Historial de correo enviado al acreedor prendario
- Certificación de CertiMail.
- Cámara de Comercio de **FINESA S.A.**

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

vgc

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
notificacionesjudiciales@finesa.com.co	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at finesa.com.co	02/06/2022 02:41:58 PM (UTC)	02/06/2022 09:41:58 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Puerta y Castro <puertaycastro@puertaycastro.com>
Asunto:	015-2019-00281 - BBVA COLOMBIA - JHON JAIRO GIRON FLÓREZ - NOTIFICACIÓN ACREEDOR PRENDARIO
Para:	<notificacionesjudiciales@finesa.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BLAPR10MB53146986BB4DCE11B26DE313B4DE9@BLAPR10MB5314.namprd10.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	02/06/2022 02:41:55 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	62CACCF04AB21F15F66A108CBF02B0B57369172F
Tamaño del Mensaje:	1137332
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
447.8 KB	AUTO No. 016.pdf
193.3 KB	AUTO No. 472.pdf
145.7 KB	NOTIFICACIÓN JUDICIAL - ACREEDOR PRENDARIO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
6/2/2022 2:41:55 PM starting finesa.com.co/{default} 6/2/2022 2:41:55 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to finesa-com-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) 6/2/2022 2:41:55 PM connected from 192.168.10.11:49286 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 220 SN1NAM02FT0046.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 2 Jun 2022 14:41:55 +0000 6/2/2022 2:41:56 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/2/2022="" 2:41:56="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0046.mail.protection.outlook.com Hello	

[52.58.131.9] 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-PIPELINING 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-DSN 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-STARTTLS 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-8BITMIME 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-BINARYMIME 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-CHUNKING 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-SMTPUTF8 6/2/2022 2:41:56 PM < starttls="" 6/2/2022="" 2:41:56="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 6/2/2022 2:41:56 PM
tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 6/2/2022 2:41:56 PM
tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 6/2/2022 2:41:56 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/2/2022="" 2:41:56="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0046.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-PIPELINING 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-DSN 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-8BITMIME 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-BINARYMIME 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-CHUNKING 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-SMTPUTF8 6/2/2022 2:41:56 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-2.1.0 Sender OK 6/2/2022 2:41:56 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 6/2/2022 2:41:56 PM >>> 250-2.1.5 Recipient OK 6/2/2022 2:41:56 PM < data="" 6/2/2022="" 2:41:57="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 6/2/2022 2:41:57 PM < .="" 6/2/2022="" 2:41:58="" pm="">>> 250-2.6.0 [InternalId=12197707135567, Hostname=DM5PR15MB1225.namprd15.prod.outlook.com] 1146728 bytes in 0.393, 2849.317 KB/sec Queued mail for delivery 6/2/2022 2:41:58 PM < quit="" 6/2/2022="" 2:41:58="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 6/2/2022 2:41:58 PM closed finesa-com-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) in=901 out=1136739 6/2/2022 2:41:58 PM done finesa.com.co/{default}

De:postmaster@finesa.com.co:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: notificacionesjudiciales@finesa.com.co Asunto: Certificado: 015-2019-00281 - BBVA COLOMBIA - JHON JAIRO GIRON FLÓREZ - NOTIFICACIÓN ACREEDOR PRENDARIO

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINESA S.A.
Nit.: 805012610-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 499721-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 22 de diciembre de 1998
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 09 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 2 OESTE # 26 A - 12
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: edinsonramirez@finesa.com.co
Teléfono comercial 1: 6609000
Teléfono comercial 2: 3814000
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 2 OESTE # 26 A - 12
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@finesa.com.co
Teléfono para notificación 1: 6609000
Teléfono para notificación 2: 3814000
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FINESA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4673 del 21 de diciembre de 1998 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1998 con el No. 8820 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada AGRICOLA FINESA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1549 del 31 de mayo de 1999 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 1999 con el No. 3959 del Libro IX ,cambio su nombre de AGRICOLA FINESA S.A. . por el de FINESA S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2038

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto único la originación de créditos, destinados a la adquisición de vivienda, vehículos, activos fijos, seguros, créditos libre inversión y en general cualquier tipo de operaciones activas de crédito. Desarrollo del objeto social. Con el fin exclusivo de permitir su liquidez y la realización del objeto social único, la sociedad podrá desarrollar los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; girar, aceptar, vender, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás títulos de contenido crediticio; realizar convenios para créditos de libranza; realizar gestiones de cobranza y administración de cartera de terceros; tomar dinero en mutuo con o sin interés, de entidades vigiladas por la Superfinanciera, o de personas o entidades no vigiladas por la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en la ley; celebrar contratos de seguro, y toda clase de contratos con entidades bancarias y/o financieras. Participar en licitaciones públicas y privadas.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$42,000,000,000
No. de acciones:	42,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$41,546,038,000
No. de acciones:	41,546,038
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$41,546,038,000
No. de acciones:	41,546,038
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidente. Representación legal: la sociedad tendrá un presidente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Tendrá cuatro (4) suplentes, quienes lo reemplazarán, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del presidente y de los suplentes: el presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo. Limitaciones a las facultades del órgano de representación legal. Autorizaciones. El representante legal (presidente y suplentes) estará limitado en cuanto a que no tendrá poder dispositivo para enajenar o gravar activos de la sociedad, ni para obligarla en cuantía superior al equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales al momento de cada operación. Para ello necesitará autorización de la junta directiva.

Funciones de la junta directiva, entre otras: 15. Autorizar al presidente para que realice todos los actos, contratos o convenios que versen sobre bienes muebles y que no se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuando su cuantía supere la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la realización del acto, contrato o convenio. Así mismo, autorizar al presidente para que realice todos los actos, contratos o convenios, enajenando, limitando o gravando y que versen sobre bienes inmuebles, se encuentren o no dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, y sin importar su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 4673 del 21 de diciembre de 1998, de Notaria Segunda de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1998 con el No. 8820 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO SANINT PELAEZ	C.C.19250240
PRIMER SUPLENTE	ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN	C.C.31919131

Por Acta No. 158 del 27 de febrero de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012 con el No. 3390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES	C.C.16797892

Por Acta No. 197 del 01 de junio de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2015 con el No. 7837 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE	PABLO SANINT MICOLTA	C.C.14467217

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 267 del 22 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2021 con el No. 3807 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO PELAEZ RENGIFO	C.C.1130605547

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 52 del 04 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 5366 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIEGO SANINT PELAEZ	C.C.19250240
OSCAR DARIO MORALES RIVERA	C.C.16204082
RICARDO OTOYA VILLEGAS	C.C.14445000
ROBERTO ARANGO DELGADO	C.C.19195378
MIGUEL LONDOÑO BARONA	C.C.14938972

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RODRIGO SANINT PELAEZ	C.C.16448578
ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN	C.C.31919131
LAURA SANINT MICOLTA	C.C.1130665602
JULIAN BOTERO LARRAÑAGA	C.C.94452524
PABLO SANINT MICOLTA	C.C.14467217

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 52 del 04 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 5367 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	RSM CA S.A.S.	Nit.900170524-0

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 14 de marzo de 2022, de Rsm Ca S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 5368 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALEX RODOLFO MAMIAN QUINAYAS	C.C.1143866936 T.P.287252-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YEFFERSON ALEXANDER PUPIALES ARIAS	C.C.1130593724 T.P.219811-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1063 del 27 de marzo de 2001 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2001 con el No. 89 del Libro V POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRIO PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA EVELYN LOPEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 66.863.925 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA; 2) PARA EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRITA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 283 del 31 de enero de 2003 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2003 con el No. 23 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SENORA ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.100.904 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 428 del 11 de febrero de 2003 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2003 con el No. 25 del Libro V CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE , AL SENOR FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.797.892 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRITA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 3509 del 31 de julio de 2006 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2006 con el No. 112 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO PALACIO VELEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.132.839 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 0018 del 08 de enero de 2010 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2010 con el No. 4 del Libro V , SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA EVELYN LOPEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, VECINA DE CALI E IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 66.863.925 DE CALI, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A. CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 533 del 13 de marzo de 2012 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2012 con el No. 44 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA PAOLA ANDREA BASTIDAS CHILAMA, C.C.59835746, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A, Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 4657 del 27 de noviembre de 2013 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2013 con el No. 145 del Libro V SE CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA NATALIA CASTAÑO ESPINOSA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.053.764.361, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 1551 del 07 de mayo de 2014 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2014 con el No. 68 del Libro V COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CC No. 31.919.131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A, QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR CARLOS ANDRES ROCHA ERAZO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.221.894 EXPEDIDA EN PRADERA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 859 del 13 de marzo de 2015 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2015 con el No. 63 del Libro V ,COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, C.C.31919131 DE CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A., Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS CAROLINA LOZADA ANGEL, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON C.C.29671142 EXPEDIDA EN PALMIRA Y A ANGELICA MARIA BENITEZ NAVARRO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON C.C.67028911 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLAN, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 176 del 25 de enero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2016 con el No. 35 del Libro V COMPARECIÓ ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31919131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 4.673 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI, INSCRITA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BAJO LA MATRÍCULA MERCANTIL NO. 499721-04 CUYA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI QUE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI QUE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO DEBIDAMENTE FACULTADO POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS EDITH URIBE BELTRAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31894576 EXPEDIDA EN CALI Y LESLI MARIET LÓPEZ SÁNCHEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.810.094 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 419 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 44 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR CARLOS ANDRES ROCHA ERAZO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.112.221.894 - EN ADELANTE EL APODERADO - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE; Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 430 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 45 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA VIVIANA SERNA VILLEGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.002.299 DE CALI- EN ADELANTE LA APODERADA - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 420 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2016 con el No. 48 del Libro V MANIFESTÓ: PRIMERO. PODER GENERAL: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.100.904 EN ADELANTE LA APODERADA PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. SEGUNDO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL: QUE PARA EFECTOS DE LA Oponibilidad del presente poder general, SOLICITA A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI PROCEDER A SU INSCRIPCIÓN Y A DAR FE DEL MISMO EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN QUE EN ADELANTE Y MIENTRAS SE MANTENGA VIGENTE EL PRESENTE PODER, SE EXPIDAN.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 695 del 04 de marzo de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2016 con el No. 69 del Libro V , MODIFICADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 2310 DEL 13 DE JUNIO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NRO. 155 DEL LIBRO V, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JAIRO LUIS URBANO ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.085.266.229 EXPEDIDA EN PASTO, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A., CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

Por Escritura Pública No. 2009 del 25 de mayo de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2016 con el No. 138 del Libro V CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.882.464 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA SA., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES:1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 2311 del 13 de junio de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016 con el No. 156 del Libro V , MEDIANTE LA CUAL COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, CON C.C. 31.919.131 EN CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. , CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.882.464 Y ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.100.904, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLAN, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A., CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3731 del 26 de agosto de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2016 con el No. 211 del Libro V COMPARECIÓ LA DOCTORA ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31919131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL - PRIMER SUPLENTE - DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GUILLERMO ENRIQUE MCBROWN LOSADA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14437456 DE CALI EN ADELANTE ÉL APODERADO PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA SA., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODA LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO ÉL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 5548 del 06 de diciembre de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2016 con el No. 262 del Libro V , COMPARECIO LA SEÑORA ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN CON C.C. 31.919.131 DE CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. CON No. NIT. 805.012.610-5, CONFIERE PODER ESPECIAL A HANS HOLZINGER TABARES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.520.511, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 72 del 13 de enero de 2017 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2017 con el No. 11 del Libro V , COMPARECIO FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL TERCER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. CON No. NIT. 805.012.610-5, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA GLORIA JIMENA PEDROZA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO.42.113.924 PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 2620 del 01 de agosto de 2017 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2017 con el No. 127 del Libro V , COMPARECIÓ LA DOCTORA ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL - PRIMER SUPLENTE - DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR LUCAS VASQUEZ SALDARRIAGA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8355837 Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 173992 - EN ADELANTE EL APODERADO - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS INICIALES, DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR AL IGUAL QUE EN LOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS,

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 096 del 17 de enero de 2018 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 5 del Libro V , COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR EDWIN GARCIA OSPINA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.103.319 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A, EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 098 del 17 de enero de 2018 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 6 del Libro V , COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES ALFREDO TOBON GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.405.651 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A, EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 099 del 17 de enero de 2018 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 7 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES EDUARDO ZAFRA MEJIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.784.395 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A, EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 0884 del 31 de mayo de 2018 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 70 del Libro V , COMPARECIÓ LA DRA. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.919.131 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A. Y MANIFESTO:

PRIMERO.- PODER GENERAL: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SEÑORAS LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN Y VIVIANA SERNA VILLEGAS, IDENTIFICADAS CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NROS. 31.882.464 Y 67.002.299 EXPEDIDAS EN CALI, RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE LAS APODERADAS - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADAS GENERALES DE FINESA S.A., EJECUTEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ASTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE ACTUANDO EN FORMA SEPARADA CADA UNA DE ELLAS, SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A. VENDE SU CARTERA, SUSCRIBIENDO LOS ENDOSOS DE PAGARÉS Y LAS GARANTÍAS VENDIDAS, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN CADA OPERACIÓN. B) PARA QUE SUSCRIBAN LOS ENDOSOS EN GARANTÍA DE PAGARÉS Y GARANTÍAS, QUE SE ENTREGUEN PARA RESPALDAR CRÉDITOS DE FINESA S.A. CON ENTIDADES BANCARIAS.

Por Escritura Pública No. 4300 del 18 de octubre de 2019 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 136 del Libro V Compareció ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía nro. 31919131 de Cali en su carácter de representante legal suplente de la sociedad FINESA S.A. constituida por medio de la escritura pública nro. 4673 del 21 de diciembre de 1998 de la notaria segunda del círculo de Cali, inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali, Primero: que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. Segundo: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPECIAL a las siguientes personas LUZ DARY FAJARDO CHILIMA, MAYOR DE EDAD , domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía nro. 1085269824, LESLIE MARIET LÓPEZ SÁNCHEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá , identificada con cedula de ciudadanía nro. 66810094, EDWIN GARCIA OSPINA , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 6103319, ANDRES ALFREDO TOBON GIRALDO, mayor de edad , domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía nro.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

94405651 y ANDRES EDUARDO ZAFRA MEJIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía nro. 16784395, para que en nombre de FINESA S.A Y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad , cumplan , en nombre de esta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones : 1) suscribir los documentos privados, mediante los cuales FINESA S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

Por Escritura Pública No. 1900 del 10 de septiembre de 2020 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 98 del Libro V , Compareció ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑÁN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.131 expedida en Cali, en su carácter de Representante Legal Suplente de la Sociedad "FINESA S.A." y en tal condición manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. SEGUNDO: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPECIAL a la siguiente persona YENNY ANDREA HENAO GALLEGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.873.700, para que en nombre de FINESA S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad, cumplan, en nombre de ésta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) Suscribir los actos y contratos de constitución de garantías prendarias que se constituyan a favor de FINESA S.A., dentro de los términos y condiciones establecidos por la misma. 2) Para que en los contratos en que se den como garantía a favor de la sociedad, vehículos automotores, sin tenencia de ellos, inscriba ante las autoridades de tránsito correspondientes, los respectivos contratos de pignoración de los mismos.

Por Escritura Pública No. 2775 del 17 de noviembre de 2020 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2020 con el No. 135 del Libro V Compareció ADRIANA MARTINEZ MADRINAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.91.131 expedida en Cali, en su carácter de Representante Legal Suplente de la Sociedad 'FINESA S.A.', manifestó: PRIMERO: Que obra en éste acto debidamente facultado por los estatutos de la sociedad que representa. SEGUNDO: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPEIAL a la siguiente persona YENNY ANDREA HENAO GALLEGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.873.700, para que en nombré de FINESA S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad, cumplan, en nombré de ésta y:en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) suscribir los documentos privados, mediante los cuales FINESA. S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 550 del 02 de marzo de 2022 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2022 con el No. 38 del Libro V Adriana Martínez Madriñan, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31919131 expedida en Cali, en su carácter de representante legal suplente de la sociedad Finesa S.A., NIT 805012610-5, en tal condición manifestó. Primero: Que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. Segundo: Que actuando en la calidad dicha, confiere poder especial a Lilian Cristina Henao Gallego, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53071471, para que en nombre de Finesa S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad, cumplan, en nombre de esta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) suscribir los documentos privados, mediante los cuales Finesa S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

Por Escritura Pública No. 581 del 04 de marzo de 2022 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2022 con el No. 40 del Libro V Compareció, Adriana Martínez Madriñan, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31919131 expedida en Cali, en su carácter de representante legal suplente de la sociedad FINESA S.A., NIT. 805012610-5, y en tal condición manifestó: Primero: Que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. Segundo: Que actuando en la calidad dicha, confiere poder especial a las siguiente persona Morales Alvarez Elkin Andrés, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80246640, para que en nombre de FINESA S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad, cumplan, en nombre de ésta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) Suscribir los documentos privados, mediante los cuales FINESA S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 3421 del 04/11/1999 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 1214 del 27/04/2000 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 1060 del 19/03/2002 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 3307 del 15/07/2008 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 369 del 20/04/2010 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 482 del 07/03/2012 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 33 del 10/01/2013 de Notaria Once de Cali
E.P. 3380 del 02/09/2014 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 1213 del 09/04/2015 de Notaria Tercera de Cali

INSCRIPCIÓN

7434 de 05/11/1999 Libro IX
3660 de 25/05/2000 Libro IX
10598 de 02/04/2002 Libro IX
7888 de 16/07/2008 Libro IX
5288 de 06/05/2010 Libro IX
3376 de 21/03/2012 Libro IX
235 de 10/01/2013 Libro IX
12078 de 11/09/2014 Libro IX
5417 de 21/04/2015 Libro IX

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1239 del 13/04/2016 de Notaria Tercera de Cali	5323 de 18/04/2016 Libro IX
E.P. 1715 del 10/05/2016 de Notaria Tercera de Cali	8269 de 17/05/2016 Libro IX
E.P. 4167 del 16/11/2017 de Notaria Tercera de Cali	17589 de 17/11/2017 Libro IX
E.P. 0376 del 09/03/2018 de Notaria Doce de Cali	4176 de 20/03/2018 Libro IX
E.P. 1460 del 29/08/2018 de Notaria Doce de Cali	14393 de 30/08/2018 Libro IX
E.P. 830 del 19/03/2019 de Notaria Tercera de Cali	5112 de 30/03/2019 Libro IX
E.P. 2083 del 23/07/2021 de Notaria Tercera de Cali	13797 de 26/07/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 1999.
INSCRIPCIÓN: 29 DE ENERO DE 1999 No. 668 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003
INSCRIPCIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003 No. 6610 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2007
INSCRIPCIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2007 No. 8508 LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: DIES LTDA
DOMICILIO: CALI

SUBORDINADA: FINESA S.A
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS, SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE PRODUCTOS

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AGRICOLAS EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS Y VENTA DE LOS MISMOS, DEDICARSE A LA CRIA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO DE TODA CLASE, ASI COMO VENDER LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PECUARIA, CULTIVAR Y EXPLOTAR BOSQUES Y DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION FORESTAL; ADQUIRIR, TOMAR Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO Y/O CUALQUIER OTRO TITULO, BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES Y/O EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES MENCIONADO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS DE PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE GARANTE O FIADORA DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA. EN CUALQUIER OTRO CASO, REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA HACERLO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DIES LIMITADA ES PROPIETARIA DE UN NÚMERO DE CUOTAS SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE FINESA S.A., COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, SE CONFIGURA UNA SITUACIÓN DE CONTROL QUE SE TRADUCE EN EL HECHO DE QUE DIES LIMITADA SOCIEDAD CIVIL, ES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE SE CONTRAE LA LEY 222 DE 1995 LA MATRIZ FINESA S.A., QUIEN A SU TURNO TIENE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD FILIAL DE AQUELLA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	FINESA S.A.
Matrícula No.:	499722-2
Fecha de matricula:	22 de diciembre de 1998
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 2 Oeste No. 26A 12

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$111,162,350,308

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6499

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

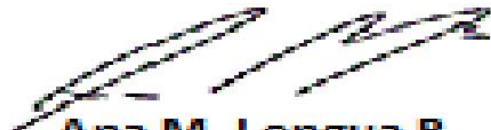
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

Recibo No. 8562411, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822FTIPC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

ACREEDOR PRENDARIO

Señor (a)
FINESA S.A.
A través de su Representante Legal o quien haga sus veces
notificacionesjudiciales@finesa.com.co

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
015-2019-00281	EJECUTIVO	AUTO No. 472 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BBVA COLOMBIA	JHON JAIRO GIRON FLÓREZ

Con fundamento en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de fecha 4 de Junio de 2020, le comunicamos la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** iniciado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.S** en contra de **JHON JAIRO GIRON FLÓREZ** en el cual fue proferido Auto No 472 de fecha 26 de mayo de 2022 por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que ordene CITAR a **FINESA S.A** a fin de que haga valer sus derechos como **ACREEDOR PRENDARIO** del vehiculo de placas **KLP877** en los términos del Art. 462 y s.s. del C.G.P para que haga valer su crédito ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se cita.

Junto con esta comunicación remito Auto No. 016 de fecha 20 de enero de 2020.

Finalmente, le indico que la notificación que se le hace con el presente escrito se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de este mensaje.

Horario de atención del Despacho de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12: PM y de 1:00 PM a 5:00 PM, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la atención es principalmente virtual, dirección electrónica: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. 31.294.426 de Cali
T. P. 24.857 C. S. Judicatura.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 472

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00281-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Jhon Jairo Giron Flórez

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se cita el acreedor prendario del vehículo identificado con placas KLP-877, en ese orden, se observa que, tal como consta en el certificado de tradición del citado automotor, obrante a índice digital 08 de la carpeta del juzgado de origen, el vehículo embargado en el presente proceso, se corrobora la constitución de prenda en favor de terceros, por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., procederá este despacho a citar al correspondiente acreedor prendario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a la entidad FINESA S.A. en calidad de acreedor prendario, a fin de que haga valer el crédito que reposa en su favor garantizado con el vehículo embargado en el presente asunto, identificado con folio de matrícula placas KLP-877, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante efectúe la notificación a la entidad FINESA S.A., en calidad de tercero acreedores prendario, en la forma prevista en el artículo 291-292 del C. G. del P. y en aplicación del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ed2b493d9d0da19341b240665107971eebb8f74d65d28a49723f8d404332147
Documento generado en 26/05/2022 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE CALI**

EJECUTIVO

Demandantes: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A

Demandados: JOHNN JAIRO GIRON FLOREZ

FECHA RADICACIÓN	22 de Noviembre de 2019
FECHA ADMISIÓN	
FECHA NOTIF DDO (ultimo)	
FECHA VENC TÉRM art. 121	

PARTIDA : 76001-3103- 015

2019-00281-00

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 015-2019-00281-00

Auto No. 016
SANTIAGO DE CALI, 20 DE ENERO DE 2020

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JHONN JAIRO GIRÓN FLOREZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$190.639.834 mcte correspondiente a saldo de capital contenido en el pagaré Número 02309600142382 de fecha 25 de Abril de 2019.

1.1.- Por la suma de \$9.380.048 equivalentes al valor de los intereses corrientes, a la tasa máxima legal vigente, aplicados sobre el valor de capital de cada una de las cuotas causadas entre el 25 de Junio de 2019 hasta el 31 de Octubre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de Noviembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. identificado con NIT. 508.027.841-5, para la representación de los intereses de la demandante.

SEXTO: AUTORIZAR como dependiente judicial a MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS identificada con C.C. N° 66842002.

NOTIFIQUESE


MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑÁN BENAVIDES

JUEZ

KJR

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 11 NOV 2020

JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario